A grandes rasgos os he presentado la situación internacional que el país confronta. Yo no he vacilado ni un instante, como tampoco los miembros del Gobierno, en asumir desde el primer momento la actitud de defensa armada que la dignidad nacional imponía. Estoy dispuesto a compartir ahora, como en otras ocasiones de mi vida, las penalidades y los peligros de una campaña en defensa de la justicia y en guarda de nuestro honor como Nación, pero hay responsabilidades que yo no puedo asumir constitucionalmente y actos que sólo a vosotros toca ejecutar.

Si en vuestra sabiduría e inspirandoos en vuestro patriotismo resolvéis una vez más que el Fallo White es inaceptable, es a vosotros a quienes corresponde dictar medidas oportunas para hacer frente a las contingencias que ocurran; si, por lo contrario, creéis preferible la aceptación de las sugestiones hechas por el Gobierno de los Estados Unidos, es a vosotros a quienes toca hacer el nombramiento de Comisiones para establecer los límites del país que no me toca nombrar, de acuerdo con el inciso 7º del artículo 67 de la Constitución.

Os envío junto con este Mensaje, copia auténtica de la nota de la Legación americana en Panamá que contiene la nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos a que me he venido refiriendo y copia auténtica del proyecto de respuesta, preparado por mi Secretario de Relaciones Exteriores.

Siendo vosotros representantes del pueblo y yo su mandatario, lo que vosotros resolváis en presencia del grave conflicto que confrontamos será plenamente acatado por mí.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 7 de Abril de 1921.

(Presidida por el H. D. Quinzada)

En el salón de la Asamblea Nacional a las 2.30 p.m. de la fecha se abrió la sesión con asistencia de 29 Diputados. Faltó con excusa el H. D. George y sin ella el H. D. Jiménez Juan A.

Mientras se leía el acta de la sesión de ayer que fué aprobada sin modificaciones y se firmaba la correspondiente al día 5 de los corrientes, entraron al salón los HH. DD. Arjona Q., Delgado J. y el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El H. D. de Obarrio devolvió, con informe, el proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato para el arrendamiento de un área de terreno en el «Hatillo» para uso de la Legación Británica».

El H. D. Papi Aizpuru, como Presidente de la Comisión devolvió, con informe, la nota que la Cancillería panameña ha preparado para enviar al Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América.

El Presidente dió las más expresivas gracias a la Comisión que ha estudiado la nota de respuesta que nuestro Gobierno va a enviar al de Estados Unidos por el cumplimiento de su deber.

El H. D. Valdés sentó la siguiente proposición, que sustentó y fué aprobada:

«Désele lectura al informe que acaba de presentar el H. D. Papi Aizpuru y considérese el proyecto de Resolución con que termina dicho informe».

En cumplimiento de la anterior proposición se dió lectura a dicho informe y puesto en discusión la parte resolutiva, que dice:

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

1º—Decir al Poder Ejecutivo que no tiene observación alguna que hacer al proyecto de la respuesta que va a darse a la comunicación del Ministro de los Estados Unidos, del 16 de Marzo del presente año y que fué sometida a la consideración de la Asamblea junto con esta comunicación por medio del Mensaje presidencial, del 28 del citado mes de Marzo; y

2º—Decirle también al Poder Ejecutivo que la Asamblea Nacional confía que él continuará defendiendo, sin vacilaciones y con firmeza patriótica, los derechos territoriales del país, cualesquiera que sean las consecuencias fortuitas que sobrevengan, y que para ese efecto puede contar de antemano con la oportuna cooperación de la Asamblea Nacional que sea necesaria para poner muy en alto el nombre de nuestra nacionalidad.

El Honorable Diputado Venero, en la sesión del día 7, dijo lo siguiente:

«*Señor Presidente:*

Yo firmé el informe que acaba de leerse en desacuerdo con algunos puntos de dicho informe que se discute, cuya aprobación reclama de la Cámara la Comisión informante. En tal virtud creo de mi deber explicar ante el Congreso las razones que han originado el desacuerdo a que he hecho referencia.

El artículo 1º de la Resolución que está sobre la mesa termina aprobando en todas sus partes la nota-protesta de nuestra Cancillería, de 8 de Marzo y ésta, a su vez, concluye recomendando como base aceptable

entre los dos países un plebiscito en la zona del Pacífico y otro en la del Atlántico a fin de decidir definitivamente a cuál de los dos países limítrofes ha de corresponder la soberanía sobre las zonas en disputa.

Este plebiscito, esta elección será llevada a efecto por el mediador que es el Gobierno americano, quien no ha dado pruebas de imparcialidad en el actual conflicto, sino más bien favorecer los intereses de los costarricenses en detrimento de los nuestros, convirtiéndose de mediador, en impositor; de Juez recto y justiciero, en parte interesada; de amigable componedor, en un enemigo destructor de nuestros derechos; de garante de nuestra soberanía, en carcelero de nuestro pueblo al que mantiene desarmado por la fuerza condenándolo a la más absoluta impotencia para que así sea más difícil su defensa.

Un Gobierno que ha prejuzgado la cuestión y que se ha comprometido con Costa Rica a obligar a Panamá a ejecutar el Fallo White como lo ha declarado el Secretario de Relaciones Exteriores ante el Congreso costarricense y el Presidente Acosta en una proclama al país, carece de toda autoridad moral para continuar desempeñando por más tiempo el papel de mediador y por consiguiente, el deber del pueblo panameño si es que se cree un pueblo digno, es dar por terminada una mediación deshonrosa por la que sólo ha cosechado los abrojos y espinas de la humillación, y desenmascarar una vez por todas, al águila de dos cabezas, esa Jano de los tiempos modernos que nos presta como símbolo de amistad, para atraernos, sugestionarnos y engañarnos, el ramo de olivo de la paz en el pico, mientras esconde entre sus garras el látigo de domador de fieras o del traficante de esclavos conque quiere herir nuestras espaldas.

El Gobierno panameño debe dar por terminada la mediación americana, una vez que la solución que ésta propone es incompatible con la dignidad nacional, con la Constitución de la República y con el principio del statu quo; y someter su controversia de límites con Costa Rica a la Liga de las Naciones de acuerdo con los artículos 1° y 15 del Pacto de dicha Liga, al Tribunal de La Haya, o a cualquiera otra Corte de Arbitraje. (Voy a leer los artículos mencionados para que la Cámara se penetre de la conveniencia de los que forman parte de un compromiso internacional cuyo cumplimiento no puede eludirse. (Lee los artículos 12 y 15).

La Liga, de acuerdo con célebre pacto se compromete a garantizar nuestra independencia y dirimir nuestras controversias internacionales.

Ahora bien, Panamá contribuye con B/. 4.000 por estos servicios. Es pues una máquina costosa que funciona para todos los países, menos para el nuestro. Es preciso probarla y si no da resultado satisfactorio, deshacerse de ella por inútil. Es preciso levantar el velo a la Esfinge para ver si lo que se esconde detrás de él es una ficción, una quimera, un señuelo para cazar incautos.

Si el Gobierno americano no acepta nuestras determinaciones, que

lo declare así, que atropelle la Liga, que esto será el toque de alarma para todas las Repúblicas de este Continente; que ocupe el país que cometió el error de confiar en su buena fe, en abrirse las entrañas para beneficio del mundo y para que la nación americana desarrollara su potencia naval; que repita la tragedia de Haití y Santo Domingo; que se transforme en el pirata moderno de las Américas y, como los bucaneros antiguos, ocupe pueblos indefensos, los despoje de sus derechos, los saquee y los descuartice. Que nos veje, que nos humille, que cercene nuestro territorio para complacer un país del cual espera la cesión de sus derechos sobre la ribera izquierda del río San Juan para poder construir el canal de Nicaragua; que nos despoje de todo cuanto poseemos, pero siquiera, Honorables Diputados, defendamos en medio del naufragio de nuestra soberanía aquello a que todo pueblo digno tiene derecho: el honor!

Honorables Diputados: Librad al país, una vez por todas de ese anatema que parece pesar sobre nuestra raza como una maldición o como un castigo del cielo: la imposición americana.

¡Ay! de los pueblos que callan ante las imposiciones del más fuerte.

La Historia los señala con el estigma infamante del desprecio, de igual manera que antiguamente se marcaba con hierro candente en la frente del esclavo la del amo a que pertenecía.

La solución que propone la mediación americana es atentatoria a nuestra soberanía y nuestro deber es defender ésta y rechazar aquella. No olvidéis que los pueblos viriles defienden su soberanía como su mayor encanto, como un tesoro preciado, como el orgullo supremo del solar y de la raza, porque un pueblo sin Soberanía es como una flor sin perfume, es como algo que se ve, pero que no se siente. Un pueblo, Honorables Diputados, que defiende su soberanía inspira admiración al mundo si la conserva; respeto si la pierde; compasión y desprecio si la pierde sin un gesto de altivez, sin una palabra de protesta.

Antes de votar a favor del artículo que se discute y que tiene por objeto aprobar la continuación de la mediación americana la que cuenta en esta Asamblea con una mayoría abrumadora, como protesta me retiro del recinto de la Cámara, convencido, Honorables Diputados que al aprobarlo vais a consumar la ruina del país y a hacerlo pasar por una nueva humillación, pero antes de efectuarla quiero que reflexionéis, que oigáis la voz de la raza. Recordad siquiera un momento que por nuestras venas corre sangre aborigen, sangre india, sangre criolla y pensad el ejemplo que nos legaron nuestros antepasados, esos bravos caciques panameños, dignos hijos de nuestra América altiva, siempre que al verse encadenados sobre la cubierta de los galeones españoles, e impotentes para defender por más tiempo su patria del imperio en cuyos dominios no se ponía el sol, antes que aceptar la esclavitud a que estaban condenados, preferían, en

son de protesta muda, protesta silenciosa, arrojarse a morir, con todo el peso de sus cadenas a las profundidades del mar».

El H. D. Valdés manifestó que en parte está en contra del artículo primero de la Resolución, en la parte donde se trata de abrir un plebiscito en la región de disputa, porque ello es peligroso para los intereses del País. Luego se refirió a la actuación del Gobierno en 1909 cuando los costarricenses ocuparon la margen del río Sixaola. Hizo presente que la United Fruit Co. tiene gran preponderancia en el lado Atlántico de nuestra frontera y que esa compañía ha ayudado a los costarricenses para atacarnos. Terminó diciendo que aunque es peligroso el artículo primero, él le dará su voto a la Resolución que se discute.

El H. D. Vidal se refirió a las palabras del H. D. Venero y dijo que éste, si no estaba de acuerdo con la Resolución debió haber presentado alguna modificación para que la Asamblea pudiera apreciar su opinión. Se refirió a la mediación americana diciendo que estaba de acuerdo que debía terminar, pero no es la República de Panamá quien puede rechazar al poderoso mediador, sino que es el mediador el que debe comprender que sus obligaciones están canceladas en vista de la actitud de Panamá. Respecto del plebiscito manifestó que él lo apoyaba porque era un medio civilizado para zanjar dificultades, que se está poniendo en práctica ahora en la vieja Europa. Terminó refiriéndose a la Liga de Naciones, a la cual nosotros contribuímos con nuestro dinero, y que es llegado el momento de comprobar si esa Liga es un hecho o si es una fórmula de la vieja Europa.

El H. D. Arjona se refirió al por qué de las reuniones de esta Asamblea y a la labor de la Comisión. Hizo un resumen de todo lo publicado en *La Estrella de Panamá*, *El Diario de Panamá* y el *Diario Nacional* sobre el asunto de que se trata y que él considera agotado. Terminó pidiendo un voto afirmativo a la proposición que se discutía.

El H. D Venero rebatió algunos argumentos del discurso del H. D. Arjona para demostrar que porque no está de acuerdo con la primera parte de la Resolución no por eso deja de ser patriota. Se refirió nuevamente a la mediación americana, la que en su opinión ya no es mediación y que, por lo tanto debe terminar.

El H. D. Delgado hizo presente que su sola condición de chiricano le basta para demostrar que es enemigo del fallo White. Pidió que se votara inmediatamente la proposición, para que se remita la Nota a la mayor brevedad posible.

El Señor Secretario de Relaciones Exteriores se refirió a la cortesía diplomática manifestando que en su concepto no ha faltado a élla al someterla a la Asamblea antes de ser presentada. Hizo alusión a los discursos de los Diputados en esta sesión y de manera especial a la ocupación de la margen izquierda del río Sixaola, demostrando que no se puede establecer

un parangón entre la conducta del Gobierno de ese entonces y la del de ahora, por ser la de éste completamente opuesta a la del de 1909. Dijo que era partidario de la publicidad en asuntos interesantes del país, pero que no cree del caso hablar sobre la mediación americana y de la Liga de Naciones, públicamente, porque ello iría contra la discresión que debe haber en estos asuntos. Terminó pidiendo al señor Presidente que declarase la sesión secreta para contestar a los Diputados que se han referido a la Liga de las Naciones y a la mediación de los Estados Unidos.

El señor Presidente manifestó al señor Secretario de Relaciones Exteriores que sentía no complacerlo, pero que podría ser secreta la sesión de mañana si el señor Secretario lo creía oportuno.

Se produjeron en contra de la sesión secreta los HH. DD. Arjona, Venero y Vidal porque no debe haber nada secreto para quienes atañe directamente esta cuestión.

El H. D. Delgado manifestó que las palabras del señor Secretario de Relaciones Exteriores tenían justificación porque no se podía asegurar que todos los de la barra eran panameños, por lo cual no se podía revelar ciertas cosas.

El Secretario de Relaciones Exteriores explicó su idea de la sesión secreta y terminó diciendo que se rendía a las razones de los Diputados que le habían precedido en la palabra y que suplicaba al señor Presidente revocase su resolución.

Cerrada la discusión el H. D. Arjona pidió que la votación fuera nominal lo que fué concedido por la Honorable Cámara.

Pasada lista, el proyecto de Resolución fué aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. DD. Alba, Granados, Alvarado, Arjona, Araúz, Bravo, Brandao, Bermúdez, Carrión, Carles, Crespo, Dutari, de Obaldía, de Obarrio, Fábrega, Filós, Galindo, García, González, Guerrero, Guardia, Jiménez E., Patiño, Papi Aizpuru, Pinilla, Quinzada, Rosas, Venero, Vidal y Villarreal.

El H. D. Papi Aizpuru como Presidente de la Comisión Especial encargada de determinar sobre los asuntos a que se refiere el Mensaje Presidencial de 28 de Marzo de 1921, presentó el proyecto de ley «por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo referente al conflicto de límites con Costa Rica y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores».

El señor Presidente dijo que por tratarse de asunto sometido a la consideración en Mensaje del Poder Ejecutivo, admitía el proyecto, al cual se le daría el curso reglamentario.

El H. D. Vidal fijó la siguiente proposición, que fué aprobada, después de haber pedido un voto afirmativo el H. D. Delgado:

«Désele primer debate al proyecto de ley que acaba de presentar el Diputado Dr. Papi Aizpuru».

En consecuencia se abrió el primer debate de dicho proyecto de ley, el cual resultó aprobado en votación secreta por 22 balotas blancas contra 7 balotas negras, resultado que informaron los escrutadores HH. DD. Valdés y García J. B.

Pasó en comisión al H. D. Araúz con 24 horas de término.

El H. D. Dutari propuso y fué aprobado:

«Désele segundo debate al proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato sobre arrendamiento de un área de terreno en «El Hatillo» para uso de la Legación Británica».

A las 4.22 p.m. el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

UNDECIMA PARTE

GESTIONES DIPLOMATICAS

S. P. N°. 458.—Panamá, Febrero 24 de 1921.

Excelencia:

Como resultado de las conferencias verbales que tuve hoy con Su Excelencia y con altos funcionarios de la Zona del Canal, voy a consignar por escrito la solicitud de elementos de guerra que le hice personalmente, y las razones poderosas que le asisten al Poder Ejecutivo panameño para pedirlos en las difíciles circunstancias por que viene atravesando.

Su Excelencia no ignora seguramente que la República de Panamá no aceptó el Laudo White por los motivos que expuso al serle notificado y que, por lo tanto, ese Laudo no la obliga en derecho desde luego que su pedimento de reconsideración no ha sido aún resuelto. Existía, pues, entre la República de Panamá y la de Costa Rica un *statu-quo* que no podía ser violado por ninguna de ellas sin faltar a principios conocidos del Derecho Internacional, principios que no enumero ahora porque no es ese el objeto principal de esta comunicación. Hará cosa de tres meses vino a Panamá un Enviado Especial del Gobierno de Costa Rica a significarle a nuestro Gobierno los sentimientos de amistad de aquél y a procurar mayor acercamiento y cordialidad entre los dos países, si fuere posible esto. Panamá supo corresponder dignamente a esas manifestaciones de afecto del vecino pueblo, y por eso ha sido profundo el asombro del pueblo y del Gobierno panameños al tener noticia fidedigna de que tropas costarricenses han ocupado el territorio disputado en las costas del Pacífico y de que un Comandante Militar de esa nación, obedeciendo órdenes de su Gobierno, ha expulsado a las autoridades panameñas y declarado territorio costarricense el que siempre ha estado bajo la jurisdicción de la República de Colombia antes de nuestra independencia, y bajo la jurisdicción de la República de Panamá después de ella. Ese acto incalificable, increíble, si no se tratara de un hecho consumado, ha puesto a la República de Panamá en la necesidad inevitable de repeler la fuerza con la fuerza y de recuperar por medio de las armas el territorio de que tan injusta como violentamente ha sido privada.

Pero la República carece de armas, aunque cuenta con voluntarios más que suficientes para organizar un ejército que defienda sus derechos conculcados y que haga respetar su soberanía por los que la han atacado pasando por encima de todos los usos de los pueblos civilizados; y carece de ellas porque a raíz de la fundación de la República fué disuelto el ejército con que contaba y entregado su armamento al Gobierno de los Estados Unidos, conservando únicamente unos centenares de rifles para el servicio de la Policía, y de los cuales también se nos privó más tarde, de tal manera que hoy nos encontramos casi inermes en presencia del enemigo que ha invadido nuestro territorio.

No se trata de repeler la agresión de una potencia superior en poderío a la República de Panamá, sino de combatir con un pueblo de igual poder, y por eso estima el Ejecutivo panameño que no es el caso de solicitar del Gobierno de los Estados Unidos que garantice directamente nuestra integridad territorial y que intervenga en forma alguna en la contienda suscitada. Lo único que pide el Poder Ejecutivo panameño es que se le suministren inmediatamente las armas y otros elementos de guerra indispensables para repeler la agresión y hacer respetar el *statu quo* referido, obligando a los invasores a que atraviesen la frontera y vuelvan a su país y que dén las satisfacciones debidas. Una vez obtenido este objetivo, que la dignidad del pueblo panameño reclama con justicia, el Poder Ejecutivo panameño no llevará las cosas más allá y se limitará a tomar las precauciones conducentes a que no se repita el atentado inaudito de que ha sido víctima la República de Panamá, ejecutado por un país a quien juzgó amigo hasta hace pocos días.

Considera el Poder Ejecutivo que por el momento bastaría que los Jefes militares de la Zona del Canal le suministraran cinco o seis mil rifles de ordenanzas, con la correspondiente dotación de cartuchos, y algunas ametralladoras, a fin de armar los voluntarios que se han presentado en todas las regiones del país, y formar así el núcleo de un ejército que nos haga respetar del peligroso vecino que nos amenaza.

Considera el Poder Ejecutivo que dadas las relaciones y los estrechos vínculos que median entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América, esta poderosa nación no le negará su ayuda en esta emergencia, concretada al suministro de las armas de que he hecho alusión arriba. Con ellas solamente sabrá el pueblo panameño dar pruebas inequívocas de su patriotismo y del valor que siempre le ha distinguido.

Conozco los sentimientos de simpatía hacia nosotros que ha manifestado en varias ocasiones Su Excelencia, y especialmente en estos momentos críticos, y por eso no abrigo la menor duda de que interpondrá su valiosa influencia en el sentido de conseguir que las autoridades militares de la Zona del Canal le suministren al Poder Ejecutivo inmediatamente los

elementos de guerra mencionados, parevia orden de la Secretaría de Estado en Washington.

En atención a la urgencia del conflicto, me permito rogar a Su Excelencia, de la manera más encarecida, que se digne trasmitir esta solicitud por cable a su Gobierno, a fin de que pueda ser resuelta sin tardanza.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price,—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

S. S. N° 200.—Panamá, Febrero 24 de 1921.

Señor Ministro:

De acuerdo con nuestra conversación de hoy tengo el honor de suplicar a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno panameño que se sirva dar instrucciones a los Cónsules americanos en Costa Rica para que presten sus buenos oficios a fin de que los panameños que se encuentran en aquel país puedan regresar a su tierra.

Anticipo las gracias a Vuestra Excelencia por la atención que se sirva dispensar a mi solicitud y gustoso aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

Panamá, Febrero 25 de 1921.

Legación de Panamá.—Washington.

Hoy tuve conferencia con el Ministro de los Estados Unidos, el Gobernador del Canal, el Jefe de las tropas americanas y el Almirante Johnston y solicité elementos de guerra para repeler el ataque de las fuerzas costarricenses en Coto, violando el statu-quo tradicional y para recuperar el territorio. Carecemos de armas por haber disuelto el ejército en 1904 y entregado el armamento a las autoridades de la Zona y por desarme de la Policía Nacional en 1916, encontrándonos hoy inermes en frente de la agresión. Panamá limitaráse a expulsar a los invasores y a exigir garantías para el futuro. Bástannos cinco o seis mil rifles de ordenanza para armar

numerosos voluntarios que se presentan. Confiamos en la ayuda moral y material del Gobierno americano, amigo y aliado, para defender la integridad territorial. El Ministro americano, el Gobernador del Canal, el Jefe de las tropas y el Almirante Johnston expresaron vivo sentimiento y simpatía hacia Panamá y sugirieron al Ministro Price solicitara autorización del Departamento de Estado. Hoy dirigí nota al Ministro americano formalizando la solicitud y pidiendo su trasmisión por cable. Sírvase coadyuvar por su parte a estas gestiones, asociándose al Dr. Ricardo J. Alfaro.

EXTERIORES.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1068.—Panamá, Febrero 26 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la valiosa nota de Vuestra Excelencia recibida anoche marcada S. P. N°. 458 y de fecha 24 de Febrero en la que expone el hecho de que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha recibido informes de fuente fidedigna de que tropas costarricenses han ocupado el territorio en disputa en la costa del Pacífico y que el Comandante Militar de ese país, por orden de su Gobierno, ha expulsado a las autoridades panameñas y declarado el territorio en cuestión como perteneciente a Costa Rica y con tal motivo Vuestra Excelencia me pide en nombre del Poder Ejecutivo de la República que mi Gobierno le suministre inmediatamente al Gobierno de Vuestra Excelencia, armas y otros elementos de guerra con el objeto de repeler la aludida agresión y hacer respetar el estatu-quo en aquella sección y en la que manifestaba que esta era la única solicitud que se deseaba hacer de mi Gobierno, en este asunto.

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que tan pronto como fué posible comuniqué al Departamento de Estado por cable, según solicitud hecha en la nota de Vuestra Excelencia el contenido de vuestra nota y la solicitud arriba mencionada, presentando esto ampliamente ante el Departamento de Estado, siéndome placentero, como me es siempre, presentar las solicitudes del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1067.—Panamá, Febrero 26 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su valiosa nota de anoche marcada S. S. N° 200 de fecha 24 de Febrero y a la vez de informar a Vuestra Excelencia que debidamente cablegrafié al Departamento de Estado la solicitud hecha en nombre del Gobierno panameño para que se diera instrucciones a los Cónsules americanos en Costa Rica tendientes a que éstos usen sus buenos oficios con el fin de que los panameños que se encuentren en ese país puedan regresar a su patria.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Washington, 27 de Febrero de 1921.

Presidente.—Panamá.

Entiendo que usted y los panameños todos rechazan toda idea iniciativa Panamá de pedir la mediación de los Estados Unidos, pero que no rehusarían los buenos oficios del Gobierno americano para evitar el conflicto armado, retirando Costa Rica sus tropas a las márgenes occidentales río Golfito, ante lo cual suspendería Panamá las operaciones belicosas encaminadas a rechazar la invasión del suelo patrio. El Secretario Colby solicítame encarecidamente que pida instrucciones a Panamá a fin de tratar el asunto amigablemente. Urgeme tener respuesta antes de las diez de la mañana, cuando el doctor Alfaro y yo veremos a Colby. El doctor Alfaro prepara un importante cablegrama.

J. E. LEFEVRE.

Washington, Febrero 27 de 1921.

Presidente.—Panamá.

El Secretario de Estado llamó hoy por teléfono a J. E. Lefevre y preguntóle qué podría hacer en la actual situación entre Costa Rica y Panamá y cómo recibiríamos la mediación de los Estados Unidos. J. E. Lefevre expresó que la mediación sería bien recibida. El Secretario de Estado respondió tener informes del Ministro americano de que Panamá miraría

con disfavor la mediación. Siendo esto exacto, creo que la actitud del doctor Porras, del Gobierno de Panamá y del pueblo es de justificada y sana ira patriótica por artera e inesperada agresión que debemos repeler por las armas. Participo de igual sentimiento, pero creo que así como hubiera sido o sería indecoroso solicitar la mediación porque somos suficientes para repeler el ataque, así podría perjudicar a Panamá para arreglo de la cuestión el rechazar y considerar acto hostil la mediación amistosa del Gobierno americano, máxime si Costa Rica decide aceptar la mediación y explotar en su favor el rechazo nuestro, como explota ante la opinión del pueblo y del Gobierno americanos el nombre del Chief Justice White. La intención del Secretario de Estado parece ser la de ejercer presión diplomática sobre Costa Rica para hacerla desocupar el territorio invadido, pero no proceder a hacerlo mientras no le demos seguridad de que recibiremos bien la mediación.

Si Costa Rica rehusa acceder a la demanda del Gobierno de los Estados Unidos, es seguro que éste mostraráse desairado y no vacilará en facilitar a Panamá elementos necesarios para rechazar la agresión y así satisfaremos el impulso nacional de castigar por nuestra propia mano el incalificable atentado contra la patria.

Encarézcole meditar sobre lo anterior y darme instrucciones precisas sobre los términos en que debemos contestar al Secretario de Estado en conferencia que tendremos mañana a las diez de la mañana.

Felicítole de todo corazón por su patriótica y levantada actitud.

RICARDO J. ALFARO.

Panamá, Febrero 27 de 1921.

Señor Encargado de Negocios:

Hoy dirigí a usted el siguiente cablegrama, que le confirmo y que dice:

«Panalega.—Washington.

En vista de la amistosa sugestión del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Panamá autoriza a usted para manifestarle al Secretario Colby que recibirá agradecido y atenderá debidamente la oferta de sus buenos oficios, siempre que Costa Rica retire sus fuerzas a la banda occidental del río Golfito, que nuestras autoridades ocupen inmediatamente

el territorio invadido y que el Gobierno de Costa Rica le dé al de Panamá una explicación satisfactoria de su conducta.

EXTERIORES».

Soy de usted atento y seguro servidor,

NARCISO GARAY.

Señor don José E. Lefevre, Encargado de Negocios de Panamá.

Washington.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Febrero 28 de 1921.—S. P. N° 480.

Señor Ministro:

En adición a la nota que tuve el honor de dirigir a V. E. con fecha 24 del mes en curso, solicitándole se sirviera dar instrucciones a los Cónsules americanos en Costa Rica para que presten sus buenos oficios a fin de que los panameños que se encuentran en aquel país puedan regresar a Panamá, ruego a V. E. tenga a bien impartir órdenes a los mismos funcionarios en el sentido de que reciban los archivos de los Cónsules de Panamá en las ciudades de San José, Cartago, Limón y Puntarenas.

Anticipo las gracias a V. E. por este nuevo servicio, y gustoso aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Marzo 1°. de 1921.—F. O. N°. 1070.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota S. P. N° 480 de ayer, en la que solicita que a los Cónsules americanos en Costa Rica se les dé instrucciones para que reciban los archivos de los Cónsules del país de Vuestra Excelencia en las ciudades de San José, Cartago, Limón y Puntarenas, y a la vez de informar a Vuestra Excelencia que me ha sido grato cablegrafiar al Departamento de Estado y presentar ante él la solicitud de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

S. P. N°. 503.—Panamá, Marzo 2 de 1921.

Señor Ministro:

Me permito readicionar mi oficio S. P. N°. 480 del 28 de Febrero último para rogar a Vuestra Excelencia que en vista de los acontecimientos que se han venido desarrollando últimamente entre Panamá y Costa Rica se sirva solicitar del Departamento de Estado que dé instrucciones a sus Agentes Diplomáticos y Consulares en la República de Costa Rica para que asuman la protección e intereses de los panameños residentes en Costa Rica.

Con mi mayor agradecimiento por la atención que Vuestra Excelencia se sirva dispensar a esta nueva solicitud gustoso aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

Legación de los Estados Unidos de América.—M. N°. 3763.—Panamá, Marzo 2 de 1921.

Su Excelencia, señor doctor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Mi estimado señor Secretario:

Mientras más pienso en lo sugerido ayer por el Excelentísimo Presidente de la República, de llevar a cabo plebiscitos en las áreas disputadas por Panamá y Costa Rica como medios posibles de arreglar la controversia de límites, más veo la fuerza de lo sugerido. Me siento impelido, con motivo de eso y de las posibilidades comprendidas en esa sugestión para llegar a un arreglo amigable respecto este asunto, para sugerir a Vuestra Excelencia que nosotros consideramos el resultado de la confe-

rencia de ayer, según se expuso en nuestras cartas del 2 de Marzo tanto con respecto a esta sugestión, como con relación a la suspensión de hostilidades con el objeto de un arreglo y discusión amigable, como oficial en lugar de considerarse como meramente personal y no oficial. Yo creo que si se me permite informar esto a Washington, el asunto tomaría más peso y probablemente daría mejores y más rápidos resultados.

Esperando me escriba al efecto soy de usted con las seguridades de mi más alto respeto y consideración.

Sincera y respetuosamente,

WM. JENNINGS PRICE.

S. P. N°. 505.—Panamá, Marzo 2 de 1921.

Señor Ministro:

Accedo gustoso a la excitación que Vuestra Excelencia me hace en su atento oficio M. N°. 3763 de fecha de ayer a efecto de que consideremos los resultados de nuestra conferencia de ayer en la Presidencia de la República como asunto oficial en vez de personal.

Resumiendo, pues, los puntos discutidos en nuestra conferencia podemos dar por adquiridos los siguientes resultados:

1.—La conferencia tuvo por objeto tratar de llegar a un acuerdo para solucionar el problema de las relaciones existentes hoy entre Panamá y Costa Rica;

2.—Se convino en que Vuestra Excelencia cablegrafiaría al Departamento de Estado que el Gobierno de Panamá está dispuesto a suspender toda acción hostil futura si Costa Rica hace lo mismo mientras surta sus efectos la mediación amistosa del Gobierno de Vuestra Excelencia;

3.—Se convino en que Vuestra Excelencia cablegrafiaría al Departamento de Estado la sugestión del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá que la disputa de fronteras podría arreglarse por medio de un plebiscito efectuado respectivamente en el área disputada del lado del Atlántico y en el área disputada en el lado del Pacífico y que el resultado de tal plebiscito sería aceptado como una solución de la jurisdicción y soberanía a que dichas áreas deberán corresponder. Esto además puede ser tratado con Costa Rica como una manera de dar término final y amigable a la disputa;

4.—El plebiscito deberá limitarse a los ciudadanos panameños y costarricenses que residan en las regiones en disputa desde antes de estallar el presente conflicto.

Por supuesto que los detalles de los asuntos arriba mencionados deben elaborarse debidamente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor Wm. Jennigns Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ciudad.

Washington, Marzo 1°. de 1921.

Exteriores.—Panamá.

Hoy de las once a la una conferenciamos el doctor R. J. Alfaro y yo con Colby y Norman H. Devis, de La División Latinoamericana. El Secretario de Estado enfáticamente imprueba el proceder de Costa Rica. Expresó opinión abiertamente desfavorable a Panamá respecto de límites con Costa Rica. Sostiene el Laudo Loubet y la sentencia del Arbitro Chief Justice White para desvirtuar el statu-quo y afirma la proposición de sostener la sentencia arbitral del Chief Justice White. Alfaro hizo detenida exposición de los derechos de Panamá en justificación de la actitud nuestra. Norman H. Devis manifiesta buena disposición, pero Colby es inflexible desde el punto de vista de la sentencia arbitral del Chief Justice White. Después de viva discusión conseguimos que la visión del asunto, según punto de vista de la sentencia White, quedara pendiente de la consideración del memorandum que prepara el Secretario de Gobierno y Justicia, Alfaro. Creo que el Ministro Price recibirá hoy cablebrama en que se expresan las ideas actuales del Secretario de Estado. El mensaje de aceptación de los buenos oficios llegó en momento oportuno y produjo resultado favorable para nosotros.

JOSÉ E. LEFEVRE.

Panamá, Marzo 2 de 1921.

Panalega.—Washington.

Telegramas llegados de la frontera anuncian que el día 28 de Febrero tropas costarricenses atacaron nuestras posiciones de Coto en lancha «Sultana» que fué capturada por nuestras fuerzas junto con armamentos y hechos prisioneros 39 hombres. Telegrama llegado hoy anuncia que ayer los costarricenses atacaron nuevamente, siendo derrotados por nuestras tropas, capturándose una lancha, armamento y más de cien prisioneros. Tenemos casi doscientos prisioneros costarricenses, una bandera y correspondencia del Ministerio de Guerra de Costa Rica.

EXTERIORES.

MEMORANDUM

que el Secretario de Gobierno y Justicia en Misión Especial ante el Gobierno de Washington, presenta a Su Excelencia Bainbridge Colby, Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América.

Washington, Marzo 2 de 1921.

Alentado por el bondadoso ofrecimiento de Vuestra Excelencia de que antes de llegar a la decisión final del Departamento de Estado en relación con la cuestión surgida entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica consideraría una exposición o memorandum presentado por mí en el cual se expresen las razones y fundamentos en que Panamá apoya su actitud, vengo muy respetuosamente a someter a la consideración de Vuestra Excelencia tales razones y fundamentos y a suplicarle del modo más encarecido tenga a bien concederles su ilustrada atención.

Vuestra Excelencia parece haber sido impresionada por la lectura de un pasaje aislado del alegato de Panamá en el arbitraje sobre límites. De ese pasaje parece resultar que Panamá reconoció durante el pleito la facultad del Honorable Arbitro para entrar a examinar y a decidir la cuestión de la validez o nulidad del Laudo Loubet y que, en consecuencia, no se conforman tales expresiones con la actitud posterior de Panamá de no considerarse obligada al cumplimiento del Fallo White por haber excedido el Arbitro la jurisdicción que se le confirió en el compromiso de 1910.

El pasaje que se cita, de fojas 10, no tiene el alcance que Costa Rica le ha querido dar y sólo por presentarse aislado ha podido tal vez producir en el ánimo de Vuestra Excelencia una impresión errónea. El verdadero sentido de la modificación que se sugiere allí se encuentra en estos conceptos, de fojas 4 y 5: (Hago la cita en inglés por evitar cualquier posible error de traducción):

> «That the line described in the Award involved no *ultra petita* is, we think, unquestionable, but, if it did, it would, in view of these provisions, constitute merely such a difficulty as would arise if there had been a reference to some natural feature of the country which does not, in fact, exist..... The provision in question (Article I of the Compromise) has importance in that it removes all question of *ultra petita* from the case and shows the intention of both parties that no technical objection shall be allowed to impair the full effect of the Award, but that it shall stand in all its force according to its «correct interpretation and true intention», as the Arbitrator shall determine them to be».

En otras palabras, lo que se sugería era únicamente la posibilidad de que el Arbitro decidiera la cuestión de la *ultra petita* alegada por Costa Rica con referencia al territorio situado al Oeste de la línea fronteriza propuesta por el abogado de Colombia, señor Silvera. En tal caso, donde la línea del Laudo Loubet encuentra la línea propuesta por Silvera hubiera podido seguir a lo largo de esta última hasta encontrar nuevamente la línea Loubet. Esto es cosa completamente distinta y se refería únicamente a la posibilidad de alterar nuestra inteligencia de la línea del Laudo pero no a la de revisar ni destruir el mismo como fuente de obligaciones jurídicas. Por otra parte, esa cita aislada carece en absoluto de valor si no se la armoniza con las numerosas expresiones de Panamá en el resto de su Alegato y en la Réplica al Alegato de Costa Rica, pues es bien sabido que para interpretar correctamente un texto es necesario apreciarlo en su conjunto, a fin de que sus diferentes partes guarden entre sí la debida armonía.

Los siguientes pasajes que he entresacado muestran bien a las claras el verdadero punto de vista de Panamá: (Transcripción del original inglés):

From the STATEMENT OF THE REPUBLIC OF PANAMA.

Page 2— «This arbitration, therefore, starts from the Award of President Loubet as a fixed date. That Award is final, binding and conclusive. It is not to be impeached or questioned.»

Page 5— «Upon this arbitration we do not know, and have no occasion to inquire, what were the merits of that controversy, what documents or other proofs were before President Loubet, nor what his reasons were for his decision. Nor are we at liberty to consider anything concerning the regularity or validity of his Award.

From the ANSWER TO THE ARGUMENT BY COSTA RICA:

Page 7—«She will not have the Award nor any line under it, and what she asks is the discarding of the Award and the fixing of a new line to suit her. That, however, she cannot have. The question of the validity or correctness of the Loubet Award is not before the Arbitrator».

Page 9—«It is true that her position is sufficiently disclosed by the fact that she will not even attempt to discuss the only question before the present Arbitrator and confines herself to two questions not before him: the validity and the correctness of the Loubet Award».

Page 10—«Nor would the present distinguished Arbitrator be authorized to review, amend or correct the Award without the express revocation, by agreement of the parties, of this provision of the Conventionof 1886».

Page 16—«By all these documents and by the arguments of Dr. Porras it is made clear that not only will not the terms of the present convention admit of such construction as will make the validity or correctness of the Award subjects within the scope of this Arbitration, but that this language was adopted precisely to that end and that the exclusion of these subjects was deliberate and intentional».

Page 17—«The language of the convention is too precise and definite to admit of the possibility of raising, under it, any question of the validity or correctness of the Loubet Award, or any other question except as to its «correct interpretation and true intention». Its perfect correctness and absolute validity cannot, under this convention, be for a moment questioned».

Page 33—«To try, further, to show that an Arbitration, the sole purpose of which is to interpret and apply the Loubet Award, may be turned into one to consider the validity of that Award, to amend or alter it or to make a new boundary independent of it, is a task equally impossible, and equally incapable of support by serious argument».

Page 61—«His office (the Arbitrator's) is to enforce the Loubet Award, not to overthrow it».

Page 67—«Even if the present Arbitrator could be convinced that President Loubet should have awarded a different boundary from that of the Award, that is not a question here to be considered, nor which can affect his decision. As we have many times had occasion to point out, the question here is, not what boundary should President Loubet have awarded, but what boundary did he award».

Page 71—«The question being simply what is the boundary according to «the correct interpretation and true intention» of the Loubet Award, it is plain that the only relevant argument must be one which tends to show what is (and not what ought to be) the boundary fixed by the Award».

Page 72—«Costa Rica is arguing two questions not before the Arbitrator, first, is the Loubet Award right? Second, what, leaving the Loubet Award aside, ought to be the boundary? Neither of these questions has she the right to raise, and neither of these will Panama discuss. Costa Rica does not discuss the only question which is involved here, viz: what is the boundary fixed by the Loubet Award?»

La República de Panamá considera completamente contrarias a estos conceptos así como también a los términos del Compromiso Arbitral las conclusiones generales a que llegó el Honorable Arbitro en su sentencia.

El Compromiso Arbitral expresa que la cuestión que debía resolver el Honorable Chief Justice era la siguiente:

¿Cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa de 11 de Septiembre de 1900?

Y el Arbitro por su parte a fojas 25 de su Sentencia dice lo siguiente:

> «It thus necessarily comes to pass that the fundamental question to be decided requires it to be determined whether the boundary line fixed by the previous arbitration was within the previous treaty or treaties».

Y a fojas 30 agrega:

> «From this considerations the following general conclusions are established:
>
> .....3rd. That as the line of boundary fixed by the previous award from Punta Mona to the Cordilleras was not within the matter in dispute or within the disputed territory, it results that such award was beyond the submission and that the Arbitrator was without power to make it, and it must therefore be set aside and treated as non-existing».

Ante esta terminante declaración ha aparecido indudable a Panamá que el Laudo Loubet no ha sido interpretado sino que ha sido lisa y llanamente anulado; y como la República de Panamá, al firmar el Compromiso de 1910, no concedió al Arbitro jurisdicción para anular el Laudo ni podía tampoco concederla porque la Constitución Nacional en su Artículo Tercero se lo impedía, y como es principio general de Derecho Internacional proclamado por todos los expositores y practicado en las relaciones internacionales de todos los países civilizados que los laudos arbitrales son nulos por exceso de jurisdicción, Panamá se vió en el caso, penosísimo para ella, de declarar que el Arbitro había ido más allá de lo que permitían los Poderes conferidos al Arbitro y de que por tanto el Fallo adolecía de nulidad y Panamá no se consideraba obligada a su cumplimiento.

Esta doctrina de la nulidad de los laudos arbitrales por exceso de jurisdicción es tan conocida que me considero excusado de prolongar este documento con extractos que podría sacar de numerosos textos de Derecho Internacional. Pero no puedo eximirme de citar en mi apoyo en primer término al ilustre expositor americano John Bassett Moore, quien expone ampliamente el alcance y precedentes de tal principio en su obra *History of the International Arbitrations to which the United States has been a party*, así como también en su obra *International Law Digest*, Vol VII, par. 1082, texto en el cual se halla el típico caso del arbitraje de Antonio Pelle-

tier entre los Estados Unidos y Haití, así como también el más popularmente conocido del arbitraje llevado a cabo por el Rey de Holanda para fijar los límites entre los Estados Unidos y el Canadá.

Los siguientes textos también sirven de apoyo a mi aserto:

Vattel, «Le Droit des Gens ou Principes de la Loi Naturalle», vol. 2, Par. 339.

Bello, «Principios de Derecho Internacional», Cap. XI, Sección I.

Bluntschli, «El Derecho Internacional Codificado», Arbitraje, Par. 506.

Calvo, «Derecho Internacional Teórico y Práctico», París, edición española de 1868, vol. I, Par. 318, Diccionario de Derecho Internacional Público y Privado», artículo *Arbitraje*.

Heffter, «Droit International de l'Europe», ed. Birgson, P. 210.

Halleck, «International Law», Cap. 13, Par. 6. 7.

Martens, «Précis du Droit des Gens», Lib. 6, Par. 176.

Phillimore, «On International Law», vol. III, Par. 3.

Wheaton, «Elements of International Law», vol. 3. Par. 18, Parte III.

Conde Kamarowsky, «El Tribunal Internacional», Lib. II, Sec. II, Cap. III. (Ed. Sergio de Westman).

Fiore, «Tratado de Derecho Internacional Público», vol. II, Par. 1421.

Taylor, «Derecho Internacional Público», P. 370.

Pradier Foederé, «Derecho Internacional Público», vol VI, P. 320.

Mérignhac, «Tratado Teórico y Práctico del Arbitraje Internacional», Lib. II, Cap. III, Sección II.

Rivier, «Principes du Droit des Gens,» vol, II. p. 185.

Oppenheim, «Tratado de Derecho Internacional», (A Treatise on International Law), vol. II, P. 27.

Bonfils, «Manuel de Droit International Public», Par. 855.

Travers Twiss, «The Law of Nations», vol. II Cap. I, Par. 5

Las objeciones de Panamá al Fallo White fueron comunicadas sin dilación al Gobierno de Costa Rica por medio de nota de que yo mismo fuí portador como Agente Diplomático en misión confidencial, cuyo objeto fue el de reiterar a Costa Rica nuestros sentimientos de cordialidad inalterable y proponer bases de un arreglo directo. También fueron comunicadas al Departamento de Estado por el Ministro de Panamá en nota fechada el 20 de Octubre de 1914. Y he de agregar aquí, que nada repugna tanto al Gobierno de Panamá como ver infirmado el principio del arbitraje y que lamentamos en extremo que en este caso Panamá se haya visto obligada a declinar el cumplimiento de un laudo que nulifica un acto jurídico que es parte integrante de nuestra Constitución. Panamá está convencida de que, al hacerlo, no ha ofendido la alta dignidad del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, pues en manera alguna puede constituir ofensa la declaración de que un Tribunal Arbitral haya proferido un laudo nulo. Por

esta misma razón la Francia no podría considerarse ofendida porque el Honorable Chief Justice White haya declarado en su fallo que el Presidente Loubet excedió sus poderes cuando profirió la sentencia de 1900 y haya declarado nula e inexistente la sentencia de aquel distinguido Presidente de la República Francesa; ni ha manifestado Francia considerarse ofendida por las objecciones de Costa Rica al Laudo Loubet ni por la celebración del Convenio de Arbitraje de 1910.

Panamá piensa que la situación creada después de proferido el Laudo White en 1914 es idéntica a la que se creó después de proferido el Laudo Loubet en 1900. Por esto nos ha causado asombro la agresión armada de Costa Rica, sin que la haya precedido demanda, petición o gestión diplomática de ningún género desde el 26 de Abril de 1915, fecha de la última nota enviada por el Gobierno de Panamá al de Costa Rica en relación con el Fallo White. Y ese asombro crece de punto al considerar que ni siquiera en el caso de que el Laudo White estuviera aceptado por Panamá podría Costa Rica apoderarse por sí y ante sí de los territorios de la Península de Burica, porque la ejecución de los laudos sobre límites se lleva siempre a efecto por comisiones demarcadoras creadas después de las adecuadas negociaciones diplomáticas. Así lo expone brillantemente en nota de 13 de Agosto de 1915, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, don Ricardo Fernández Guardia, en defensa de los actos de posesión que aquel Gobierno ejercía al oeste del río Sixaola. Dice así esa nota:

> «.....Tanto con anterioridad al Laudo Loubet, como después de ésta, ha estado Costa Rica en plena posesión del territorio de Gandoca y ha ejercitado el mando en él *de la misma manera que Panamá lo ha* HECHO EN PUNTA BURICA. Verdad es que la ejecución del Laudo traería como consecuencia la de que Costa Rica entraría en posesión de Punta Burica y Panamá de Gandoca; pero también lo es que el Laduo no se ha ejecutado y que *en tanto no se ejecute*, cada país mantiene la posesión y mando del territorio que ha estado poseyendo y que en virtud del Laudo haya sido adjudicado al otro.»

Considero, pues, señor Secretario, que en la presente crisis importa ante todo que cese la agresión armada de Costa Rica y que cesen los efectos que dicha agresión haya podido tener en cuanto a la posesión de los territorios ocupados de conformidad con el *statu-quo*. Una vez conseguido esto incumbe a Costa Rica y a Panamá iniciar y llevar a cabo negociaciones diplomáticas que tengan por objeto el arreglo final de la cuestión de límites. La intervención del Gobierno de Vuestra Excelencia será sin duda muy eficaz para alcanzar esos propósitos, labor que resulta tanto más fácil cuanto que Panamá hasta ahora no ha hecho a Costa Rica decla-

ratoria de guerra apesar de su inesperado ataque y se ha limitado únicamente a repeler la fuerza con la fuerza como medida de orden público y de dignidad nacional, y a contemplar con el más profundo dolor el hecho sin precedente que ha venido a turbar la paz del Continente americano.

Aprovecho la oportunidad para dar por anticipado las gracias a Vuestra Excelencia por la atención favorable con que tenga a bien acoger este Memorandum y para presentarle los sentimientos de mi más alta consideración.

RICARDO J. ALFARO,
Secretario de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, en Misión Especial ante el Gobierno de Washington.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Marzo 3 de 1921.—S. P. Nº. 513.

Señor Ministro:

Por medio del presente oficio me permito confirmar a Vuestra Excelencia la solicitud que le hice en la conversación telefónica que tuvimos en la mañana de hoy. Dicha solicitud tenía por objeto obtener de Vuestra Excelencia que interponga sus buenos oficios ante el Departamento de Estado en Washington para que éste autorice al Gobernador de la Zona del Canal a cooperar con el Gobierno de Panamá en el establecimento de la censura telegráfica y postal que exige nuestra situación actual con Costa Rica. Las medidas adoptadas a este respecto por este Gobierno resultarían ilusorias si no contáramos con la decidida cooperación de las oficinas del cable y de correos de la Zona del Canal.

Anticipo a Vuestra Excelencia las más expresivas gracias por la atención e interés que preste a este asunto, y gustoso aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

Panamá, Marzo 3 de 1921.

Panalega.—Washington.

Esta Secretaría pidió a la Legación americana que interpusiera sus buenos oficios con el Departamento de Estado en el sentido de conseguir la cooperación de las autoridades de la Zona para hacer efectivas la censura telegráfica y la postal. Solicite del Departamento de Estado su coope-

ración en ese sentido; de lo contrario las medidas tomadas por nuestro Gobierno con ese fin resultarían ilusorias.

EXTERIORES.

Panamá, Marzo 4 de 1921.

Panalega.—Washington.

El Ministro americano solicitó entrevista con el Presidente, deseoso de arbitrar medios de poner término a la situación actual entre Panamá y Costa Rica. Sugirióse allí que plebiscito en área discutida del Atlántico y plebiscito en área del Pacífico sería manera honrosa y correcta de solucionar la querella, restringiéndola a ciudadanos panameños y costarricenses residentes en esas áreas antes del conflicto actual.

EXTERIORES.

S. P. N°. . . .—Panamá, Marzo 4 de 1921.

Señor Ministro:

Como consecuencia de la conversación que tuve el honor de sostener en la mañana de hoy con Vuestra Excelencia, me es grato hacerle en seguida la siguiente exposición:

Al saberse en esta ciudad la ocupación violenta de nuestro territorio en Coto por fuerzas de la República de Costa Rica, el Gobierno de Panamá cumplió con el deber de tomar con urgencia las medidas de defensa que la situación requería.

Algunos días después tuve ocasión de celebrar conferencias con Vuestra Excelencia en demanda de armas para nuestros voluntarios que se aprestaban en gran número para defender la integridad del territorio nacional.

En la nota que dirigí a Vuestra Excelencia para formular la demanda de armas y elementos de guerra por parte de este Gobierno, S. P. N°. 458 del 24 de Febrero ppdo., manifesté a Vuestra Excelencia que no habíamos solicitado del Gobierno de los Estados Unidos que asumiera la protección y defensa de nuestro territorio de acuerdo con el artículo primero de nuestro tratado por considerarnos los panameños aptos en esta emergencia para repeler sin ayuda ajena esos ataques del invasor. Y, en realidad, nuestras tropas de policía y de voluntarios bastaron a hacer morder el polvo a los expedicionarios de Costa Rica en Coto.

Sin embargo, hay un punto sobre el cual debo y quiero llamar muy especialmente la atención de Vuestra Excelencia y es éste: que si bien el Gobierno de Panamá no solicitó la intervención del Gobierno de los Esta-

dos Unidos para expulsar de Coto a los costarricenses por las razones arriba expuestas, nunca ha rehusado aceptar su ayuda, sino que la invocó precisamente en la forma que le pareció menos onerosa para el Gobierno de Vuestra Excelencia y más satisfactoria para el sentimiento nacional de Panamá: en la simple solicitud de armas con que poner a nuestros voluntarios en capacidad de defender con eficacia el honor e integridad del país.

Antes de ese hecho ya un periódico local había publicado un cablegrama de Washington en que se anunciaba que Panamá había solicitado la mediación de los Estados Unidos en su conflicto con Costa Rica, y el Excelentísimo señor Presidente de la República, interrogado a este respecto por un periodista, desmintió la noticia. En realidad no había mediado tal solicitud y mi Gobierno habría faltado a la verdad si la hubiera confirmado.

A título devolutivo acompaño a Vuestra Excelencia un cablegrama original de nuestro Encargado de Negocios en Washington, fechado el 26 de Febrero, cuya parte pertinente reza así:

«Publicación solicitud mediación errónea; limitéme a informar verbalmente al Subsecretario Davis las noticias contenidas en el cablegrama de usted».

Pero las disposiciones del Gobierno de Panamá hacia la mediación del Gobierno de los Estados Unidos en el conflicto actual se manifestaron inmediatamente favorables a ella cuando se supo aquí que el Gobierno amigo y aliado abrigaba el propósito de ofrecérnosla. Cablegrama de esta Cacillería, que Vuestra Excelencia conoce y que es del dominio público demuestra la verdad de este aserto y correspondencia de fresca data entre esa Legación y el que suscribe, lo corrobora.

Pero la situación de hoy ha cambiado. El Gobierno de Costa Rica después de varios y repetidos esfuerzos para desalojarnos de nuestra posesión de Coto, so pretexto de que el Laudo White le adjudicó esas tierras, ha invadido con fuerzas nuevas la margen oriental del Sixaola que fué adjudicado a Panamá por los dos Laudos Loubet y White y de la cual nunca ha estado Costa Rica en posesión Ha tomado la población de Guabito, de donde se retiró nuestra pequeña guarnición, y marcha en estos momentos sobre las ciudades de Almirante y Bocas del Toro. Se han repetido pues, en mayor escala y con circunstancias agravantes los actos de guerra ilegal cometidos contra nosotros por Costa Rica en la región de Coto. El Gobierno de Panamá que ha rehusado sacar sus fuerzas de su propio territorio con el solo fin de conservar incólume el buen derecho que le asiste en esta contienda; que ha querido mantenerse dentro de los límites de su justa defensa; que ha rehusado tomar medidas de coacción en Bocas del Toro para no afectar poderosos intereses americanos radicados en esa región, ve con asombro cada día mayor lo que está ocurriendo en la Provincia de Bocas del Toro y se pregunta con ansiedad cuál

va a ser la actitud del Gobierno de Vuestra Excelencia en presencia de estos últimos sucesos de los cuales ya tiene Vuestra Excelencia perfecto conocimiento. Sírvase Vuestra Excelencia considerar la extrema gravedad de la situación actual y obtener del Departamento de Estado en Washington a la mayor brevedad posible una declaración acerca del modo como ese Gobierno entiende sus obligaciones hacia Panamá en estos momentos a la luz del artículo primero del Tratado Hay–Bunau Varilla, una vez que ha sido afectada la independencia territorial y política de nuestra República por actos de guerra ilegal de que es responsable el Gobierno de Costa Rica.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia Mr. Wm. Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América,

Ciudad.

Panamá, Marzo 4 de 1921.

Panalega.—Washington.

Aerograma llegado de Bocas del Toro anuncia que tropas costarricenses en número dos mil atravesaron la frontera por el río Sixaola, ocupando Guabito y Almirante y que amenazan a Bocas del Toro a donde se retiraron nuestras fuerzas sin hacer resistencia por inferioridad numérica. He pedido formalmente al Ministro americano pregunte al Departamento de Estado cómo entiende el Gobierno americano en este caso sus obligaciones hacia Panamá de acuerdo con el artículo 1°. del Tratado del Canal.

EXTERIORES.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Marzo 4 de 1921. —F. O. N°. 1074.

Excelencia:

En confirmación a la cortés y agradable conferencia con el Excelentísimo Presidente de la República y Vuestra Excelencia llevada a cabo esta tarde y relacionada con la situación que existe entre Panamá y Costa Rica, tengo el honor de enviar una copia del memorandum de los resultados obtenidos en la mencionada conferencia en la que se acordó que yo podría hacer uso de éstos para informar al Departamento de Estado respecto a la mencionada conferencia. Yo comuniqué esto inmediatamente a Washington y estoy seguro de que se agradecerá la rapidez con que las autoridades de Vuestra Excelencia procedieron en este importante asunto.

También transmito una fiel paráfrasis del cablegrama del Departamento de Estado de mi Gobierno fechado el 3 de Marzo a media noche, y recibido por mi hoy a medio día, el que motivó nuestra conferencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Washington, Marzo 3 de 1921,

Legación Americana.—Panamá.

Las seguridades que le dió a usted el Gobierno de Panamá de que el Gobierno de los Estados Unidos sería consultado por el Gobierno de Panamá antes de cualquiera declaratoria de guerra contra el Gobierno de Costa Rica son apreciadas, pero el Gobierno de los Estados Unidos cree que una declaración de guerra sería inadmisible en una controversia de esta naturaleza suscitada por la inhabilidad de las Repúblicas de Panamá y Costa Rica de llegar a un acuerdo que solucione la disputa de fronteras que ha existido entre ellas.

Las hostilidades que han tenido lugar entre las fuerzas armadas de estos dos países, resultando en pérdidas de vidas e inflamando de manera peligrosa el sentimiento público de estos países vecinos, han sido recibidas con gran pesar por el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos tiene intereses especiales en el Istmo de Panamá y es evidente para el Gobierno de la República de Panamá que la alteración de la paz y tranquilidad de la América Central motivadas por cualquier acontecimiento, son vistas con gran aprehensión por este Gobierno.

Es claro que no se puede solucionar definitivamente la disputa de fronteras entre los Gobiernos de Panamá y Costa Rica por medio de hostilidades de índole análogas a las que han ocurrido entre estos dos países y que estas hostilidades solamente sirven, prácticamente, para levantar el elemento indisciplinado de los habitantes y para excitar sus pasiones. Esta disputa a través de un período de años ha sido motivo de un examen desinteresado y judicial y en realidad debe ser evidente que la única solución perdurable a que pueda éste llegar se obtendrá mediante los buenos oficios de una parte imparcial.

De la manera más amistosa y vehemente el Gobierno de los Estados Unidos quisiera excitar al Gobierno de Panamá que vea la necesidad que existe de retirar inmediatamente todas sus tropas que ahora se encuentran en el lado panameño de la línea del statu-quo a la línea Punta Burica-

Cerro Pando, y de que tomará las más estrictas medidas a fin de evitar cualquiera acción de parte de las tropas panameñas en esa vecindad que pudiera provocar hostilidades. Este Gobierno le sugerirá al Gobierno de Costa Rica lo prudente que es evitar cualquier nuevo avance de sus tropas hacia la línea Punta Burica–Cerro Pando si el Gobierno de Panamá consiente en tomar la actitud que se acaba de indicar. El Gobierno de los Estados Unidos considera que es esta la única manera de evitar la renovación de hostilidades en lo futuro.

Queda usted autorizado para expresar que siempre que ambos Gobiernos den los pasos que se acaban de exponer, el Gobierno de los Estados Unidos se complacerá en recomendar la manera de llegar a una solución que ponga fin a esta tan larga disputa. Lo que el Gobierno de los Estados Unidos sugeriría en estas circunstancias sería recomendar la manera de proceder, y que sea del agrado de los Gobiernos de Panamá y Costa Rica, para cumplir con los términos del Fallo del Chief Justice White aunque considerará detalladamente cualesquiera argumentaciones suscitadas por cualquiera de estos dos Gobiernos. Esto debe explicársele claramente al Gobierno de Panamá.

COLBY.

Panamá, Marzo 6 de 1921.

Panalega —Washington.

Cablegrama del Departamento de Estado recibido por el Ministro americano y mostrado al Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores recomienda que para solucionar el actual conflicto Panamá retire sus tropas a la línea Punta Burica–Cerro Pando y que el Gobierno de los Estados Unidos sugerirá Costa Rica que evite el avance de sus tropas hasta esa línea. En conferencia celebrada ayer entre el Presidente, el Ministro americano y el Secretario de Relaciones Exteriores acordóse que Panamá retiraría sus tropas a la línea pedida siempre que sus autoridades civiles permanezcan donde estaban antes de la invasión y siempre que Costa Rica no vuelva a avanzar sobre esa región y que retire sus tropas a la margen oriental del río Sixaola donde estaban antes invasión de ayer, todo sin perjuicio de nuestros derechos a indemnización o reparación por posibles abusos o excesos de tropas invasoras contra población civil. Este despacho era anterior a la invasión de la Provincia de Bocas del Toro efectuada ayer y en él se trata visiblemente de imponer a Panamá la aceptación del Laudo White aunque se promete tomar en consideración cualquier reclamo que tenga que presentar cualquiera de los dos Gobiernos.

EXTERIORES.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Marzo 6 de 1921. —F. O. N°, 1075.

Excelencia:

Con motivo de la agradable conferencia que tuve hoy al medio día con el Excelentísimo Presidente de la República, Vuestra Excelencia y los otros Miembros del Gabinete, tengo el honor de enviar una fiel parafrasis del cablegrama del Departamento de Estado, discutido en la mencionada conferencia, en relación con la controversia de límites entre Panamá y Costa Rica y el conflicto actual que ha dado por resultado esa disputa.

Se apreciaría sinceramente se sirviera enviar una respuesta tan pronto le sea posiblemente conveniente a Vuestra Excelencia a fin de que en estos momentos de premura pueda cablegrafiar una pronta contestación al Departamento de Estado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio personal,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

S. P. N°. 537.—Panamá, Marzo 6 de 1921.

Señor Ministro:

Acuso recibo del atento oficio F. O. N°. 1074 de esa Legación al cual acompaña Vuestra Excelencia un memorándum de la conferencia que tuvimos en la Casa Presidencial el 4 de los corrientes y una reproducción parafraseada del cablegrama que envió a Vuestra Excelencia el ex-Secretario de Estado Colby el 3 de Marzo a media noche.

Leyendo cuidadosamente este último documento, me parece comprender que en él se trata de sugerir a Panamá la aceptación del Fallo White como base de cualquier arreglo ulterior con Costa Rica.

Como Vuestra Excelencia bien sabe, el Fallo White fué rechazado en 1914 por la opinión pública de Panamá, manifestada en la prensa del país y en Junta de Notables celebrada al efecto en el Salón Amarillo del Palacio de Gobierno; luego fué rechazada por el Poder Ejecutivo en comunicaciones hechas oportunamente al Gobierno de Costa Rica, al de los Estados Unidos y al propio Arbitro Honorable Edward H. White; y así mismo lo fué por nuestro Poder Legislativo.

En esas condiciones, Vuestra Excelencia comprenderá que no está en las facultades del Poder Ejecutivo el contrariar en forma tan radical

el sentimiento público de la Nación y la opinión de nuestro Cuerpo Legislativo, que es la representación directa de la Soberanía Nacional.

Mucho me temo, señor Ministro, que si el Gobierno de Vuestra Excelencia insiste en hacer de la aceptación de ese fallo una condición *sine qua non* de la mediación amistosa que nos tiene ofrecida y que hemos aceptado en la mira de zanjar sin efusión de sangre nuestras diferencias con Costa Rica, esa mediación va a tropezar entre nosotros con una imposibilidad moral, legal y aun constitucional, sobre la cual es mi deber llamar muy respetuosamente la atención de Vuestra Excelencia, con ruego de que a su turno ponga ese hecho en conocimiento de su Gobierno.

El haber nuestro Gobierno aceptado en principio y por vía de conciliación el retiro de nuestras fuerzas de la región de Coto, pero dejando en ella nuestras autoridades civiles tal como ellas se hallaban antes de la reciente agresión cometida por Costa Rica, indica claramente que Panamá es fiel a su teoría de no aceptar el Laudo White, con el mismo título con que Costa Rica no aceptó la ejecución del Laudo Loubet.

Panamá ha aceptado los buenos oficios de los Estados Unidos en el arreglo de este delicado conflicto sin sospechar un solo instante que la potencia mediadora pudiera tomar a mal o hacer objeto de amor propio nacional el sereno y razonado repudio por parte de Panamá del fallo del Honorable señor Juez White, quien, por lo demás no actuó en esa ocasión en su carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, la cual está lejos de ser una Corte Arbitral Internacional, sino a título de jurisconsulto, sujeto, como todos los hombres, al error que es el lote de la humanidad. Si tal fuese, por desgracia, la actitud asumida por el Gobierno de Vuestra Excelencia, ella equivaldría sencillamente a una confesión de incapacidad para servir de mediador desinteresado e imparcial en el presente conflicto, y en ese caso Panamá sugeriría que un Juez o un Cuerpo Jurídico Imparcial como la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya o la Corte Permanente de Justicia Internacional creada por la Liga de Naciones en su primera Asamblea de 1920, avocara el estudio y conocimiento de nuestro conflicto internacional y lo fallara definitivamente.

Renuevo a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el señor doctor don William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

S. P. N°. 538.—Panamá, Marzo 6 de 1921.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia marcada F. O. N° 1075, adjunta a la cual hallé una copia parafraseada del cablegrama dirigido a Vuestra Excelencia por el Departamento de Estado de los Estados Unidos el día 5 de Marzo a las seis p.m.

En este último documento veo con pesar que el Departamento de Estado equipara nuestra recuperación de Pueblo Nuevo de Coto, invadido por fuerzas costarricenses, con la invasión de Guabito y Almirante por las mismas tropas. Vuestra Excelencia no ignora que al repeler la invasión costarricense en Coto, Panamá no se ha excedido un palmo de la línea del *statu-quo* que no ha cesado de ocupar desde tiempo inmemorial, mientras que la invasión de Guabito y Almirante por tropas de Costa Rica no tiene en su defensa ni siquiera el especioso argumento del Laudo White con que Costa Rica trató de cohonestar su primer acto de violación en Panamá. Por estas razones, con las cuales se halla bien familiarizado Vuestra Excelencia, mi Gobierno se niega a admitir que la agresión costarricense en Coto justifique la agresión más grave y más reciente de que ha sido víctima Panamá en Bocas del Toro. Son dos agresiones en vez de una, y confío en que el concepto ilustrado de Vuestra Excelencia sabrá condenarlas ambas por igual y hacer partícipe de esa impresión a su Gobierno.

Respecto a la aceptación del Fallo White, permítame Vuestra Excelencia que reproduzca en este lugar los razonamientos expuestos en mi nota anterior S. P. N° 537 de esta misma fecha, y que añada aquí que mi Gobierno no puede decorosamente prohijar una sentencia rechazada por él y por la opinión popular ahora siete años, públicamente y con todas las formalidades usuales. Con todo, mi Gobierno está dispuesto a hacer un llamamiento a la opinión pública del país para que se pronuncie sobre el grave problema que confrontamos, y presentará, además, a la Asamblea Nacional, actualmente reunida, una exposición clara y completa de la situación por la cual atravesamos, a fin de que cada cual asuma en estos momentos de ansiedad patriótica la parte de responsabilidad que le incumbe en la solución de las dificultades nacidas de la emergencia actual.

Las expresiones elocuentes con que el Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos imprueba el procedimiento arbitrario y violento adoptado por Costa Rica para apoderarse de Coto, han causado honda satisfacción a esta Cancillería, y son para ella indicio claro de que la invasión de Bocas del Toro por tropas de Costa Rica le merece al Gobierno de Vuestra Excelencia frases de reprobación más enérgicas aún. Lo que importa ahora es que recaiga sobre esos actos la sanción y el castigo adecuado, pues la causa de la justicia y de la paz quedaría mal parada si

apesar de esos excesos reprobables, Costa Rica lograra la realización de las ambiciones que le han llevado a cometerlos.

En esta confianza, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida considercción,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el señor doctor Wm. Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

Ciudad.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Marzo 8 de 1921. —F. O. N°. 1076.

Excelencia:

Con referencia a la correspondencia anterior tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Departamento de Estado en su cablegrama de anoche instruye a esta Legación para que informe al Excelentísimo Presidente de la República, señor doctor don Belisario Porras, que en contestación al mensaje de mi Gobierno a que hace referencia el cablegrama del 5 de Marzo a las 6 p.m. del Departamento a esta Legación, el Gobierno de Costa Rica ha informado al Departamento que se han dado instrucciones para que las tropas costarricenses que se encuentran en la costa del Pacífico no continuen avanzando y para que aquellas que habían invadido el territorio de Panamá en la costa del Atlántico se retiren inmediatamente a la línea del río Sixaola.

En vista de esto mi Gobierno espera con confianza que habrá una suspensión de hostilidades y una retirada inmediata de las tropas de Panamá a la línea Cerro–Pando, Punta Burica.

Mientras manifiesto el aprecio por una respuesta tan pronta como sea conveniente posible a fin de que yo pueda informar a mi Gobierno, aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia el señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

S. P. N°. 546.—Panamá, Marzo 8 de 1921.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta comunicación de Vuestra Excelencia F. O. N°. 1076 de esta misma fecha, en la cual me manifiesta que el Departamento de Estado de los Estados Unidos por cablegrama de ayer, informa a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Costa Rica ha avisado al Departamento de Estado haber dado instrucciones a sus tropas del Atlántico para que se retiren inmediatamente a la línea del río Sixaola.

Expresa Vuestra Excelencia la confianza de que en vista de estos hechos Panamá retirará inmediatamente sus tropas a la línea del Laudo Loubet, sobreviniendo como consecuencia una cesación completa de las hostilidades entre los dos países.

Mi Gobierno me autoriza para manifestar a Vuestra Excelencia que ha dado ya instrucciones a nuestras fuerzas militares para que se retiren de Coto; pero que permanecerán allí nuestras autoridades civiles y de policía como antes de la agresión costarricense del 21 del pasado; y que este acto de Panamá, inspirado en el deseo de poner términos a la lucha armada que le ha sido impuesta contra su voluntad, no debe interpretarse en ningún caso como un reconocimiento implícito del Laudo White que el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y la opinión pública de Panamá se han negado de consuno a aceptar desde 1914, año en que fué proferido.

No quiero terminar, señor Ministro, sin hacer observar a Vuestra Excelencia que la República de Panamá se encontraba gozando de los beneficios de la paz interna y externa, dedicada al trabajo, al cultivo de las artes y de las ciencias y en relaciones de amistad con todos los pueblos de la tierra, cuando repentinamente—como un rayo que estalla en un cielo sin nuebes— cayó sobre ella la agresión inesperada e injustificada del Gobierno de Costa Rica. Cualquiera que sea el resultado de la mediación interpuesta por el Gobierno de los Estados Unidos en el conflicto armado que a nuestro pesar nos ha impuesto Costa Rica, Panamá se reserva el derecho de establecer y hacer valer en el curso de la mediación las responsabilidades en que ha incurrido Costa Rica por razón de su agresión incalificable y de exigirle la obligación de indemnizarnos por los daños causados y por los gastos de las expediciones defensivas que por su culpa nos hemos visto en la necesidad de equipar y organizar.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el señor doctor Wm. Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

Ciudad.

Panamá, Marzo 8 de 1921.

Panalega.—Washington.

De acuerdo con los informes Legación Americana, anoche embarcáronse para Puerto Limón en el vapor Turrialba 1227 soldados costarricenses y 600 más que hallábanse en el valle del Sixaola regresaron a la margen septentrional del río, quedando libre de invasores el territorio de Panamá. Al saberse esta noticia el Gobierno de Panamá ordenó el retiro de sus tropas que ocupaban la región de Coto, cesando así las hostilidades. Reitérole cablegrama del 5 de Marzo, en que informo las condiciones generales de aceptación de la mediación de los Estados Unidos y añado que en comunicaciones posteriores que han sido publicadas, esta Cancillería ha insistido en la no aceptación por ningún motivo del Fallo White como base de la mediación. Es condición esencial de la mediación la permanencia de nuestras autoridades civiles y de policía en la región de Coto y en el área panameña del *statu quo*, marcando así claramente no la aceptación del Laudo White. En nota de hoy para el Ministro americano, Panamá resérvase el derecho de establecer y hacer valer en el curso de la mediación las responsabilidades en que ha incurrido Costa Rica por razones de su agresión y de exigirle indemnización por los daños causados y por los gastos hechos en expediciones defensivas que nos hemos visto obligados a organizar y a equipar.

EXTERIORES.

Panamá, Marzo 8 de 1921.

Panalega.—Washington.

El país entero, inclusive los enemigos de la administración, como el señor Generoso Obaldía, apoyan sin reservas al Gobierno por la actitud asumida ante el ofrecimiento de mediación con bases propuestas. Casi todas las Municipalidades hánse reunido, algunas en cabildo abierto, y han aprobado actitud, sostienen debemos negarnos a aceptar el Fallo White como base de las negociocianes, porque recházalo la opinión pública, por estar viciado de nulidad por extralimitación de poderes. Anoche congregáronse en el aula máxima del Instituto más de doscientos ciudadanos prominentes convocados por Garay para emitir libremente opiniones, resolviéndose por unanimidad apoyar al Gobierno patriota actitud, única que puede seguirse. Colonias extranjeras participan de la misma opinión. Ni una sola voz discordante en todo el país. La base de arreglo debe ser el *statu-quo* existente antes de la invasión costarricense.

Esta madrugada llegó el vapor «David» con ciento sesenta y dos prisioneros, inclusive tres Coroneles. Internámoslos en Taboga. Voluntа-

riamente declararon por carta estar agradecidísimos por caballeroso tratamiento que les damos.

BELISARIO PORRAS.

Washington, Marzo 9 de 1921.

Exteriores.—Panamá.

Fuente fidedigna informáseme tropas costarricenses embarcáronse para Limón. Permítome recomendar acción similar nuestra respecto fuerzas Pacífico teniendo presente telegrama Alfaro que explica asunto debidamente, advirtiendo retiro refiérese únicamente tropas y no autoridades panameñas establecidas antes de la invasión. Prensa publica nota Secretario Hughes y aceptación, la cual Ministro Beeche dice «I hope action taken my government with desire satisfaying wishes expressed United States will be interpreted as a proof of its conciliatory intentions and of the consideration deserved by the friendly acttitude of the State Department.

LEFEVRE.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1077.—Panamá, Marzo 9 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Departamento de Estado me da instrucciones para que comunique al Gobierno de Vuestra Excelencia a solicitud del Gobierno de Costa Rica lo que a continuación sigue:

(a) Que los prisioneros costarricenses sean entregados a las autoridades de la Zona del Canal;

(b) Que a expensas del Gobierno de Costa Rica los heridos costarricenses reciban tratamiento, si es posible, en el Hospital de Ancón;

(c) Que Ricardo Villafranca, Cónsul de Costa Rica en Colón y su Vicecónsul Pucci, sean puestos en libertad y que se den excusas por su arresto;

(d) Que se devuelvan a Costa Rica las gasolinas, lanchas, armas y banderas capturadas por Panamá.

El Departamento de Estado ha recibido aviso de San José de que Costa Rica ha hecho capturas análogas y está dispuesta a efectuar su devolución.

Esperando que Vuestra Excelencia se sirva contestarme a fin de poder cablegrafiar la respuesta al Departamento, aprovecho esta oportunidad

para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

S. P. N° 564.—Panamá, Marzo 10 de 1921.

Señor Ministro:

Me refiero a la nota de Vuestra Excelencia marcada F. O. N° 1077, de fecha de hoy, en la cual me informa Vuestra Excelencia que el Departamento de Estado en Washington ha sido solicitado por el Gobierno de Costa Rica para que transmita al de Panamá las siguientes peticiones:

1ª—Que los prisioneros costarricenses sean entregados a las autoridades de la Zona del Canal;

2ª—Que a expensas del Gobierno de Costa Rica los heridos costarricenses reciban tratamiento en el Hospital de Ancón;

3ª—Que Ricardo Villafranca y Enrique Pucci, ex-Cónsul y ex-Vicecónsul, respectivamente, de Costa Rica en Colón, sean puestos en libertad y que se den excusas por su arresto;

4ª—Que se devuelvan a Costa Rica las gasolinas, lanchas, armas y banderas capturadas por Panamá.

Agrega Vuestra Excelencia que el Departamento de Estado ha recibido aviso de San José de que Costa Rica ha hecho capturas análogas y está dispuesta a efectuar su devolución.

Aun cuando este Despacho recibió aviso del Gobierno de S. M. el Rey de España de que su Representante en este país asumirá la protección de los intereses de Costa Rica en Panamá, y el propio Representante de S. M. Católica así lo anunció a este Despacho en nota de 7 de los corrientes y ha estado en efecto actuando en interés de los ciudadanos costarricenses en Panamá, no quiero faltar a mi deber de contestar a la nota de Vuestra Excelencia arriba referida, haciéndole pesente, sin embargo, que esta actitud nuestra no debe interpretarse en ningún caso como un acto de descortesía para con el Representante de España en Panamá y que si alguna incorrección hubiere para con él, Panamá no es en manera alguna responsable de ella, sino el propio Gobierno de Costa Rica.

Al primer punto contesto: los prisioneros de guerra capturados en Coto lo fueron por fuerzas panameñas exclusivamente, y el Gobierno de Costa Rica no tiene nada que temer del trato que reciben en Taboga, donde están internados con las consideraciones propias de nuestra hidal-

guía y con el respeto que nos merecen las Convenciones internacionales de que Panamá es signataria. Hemos dado carta blanca al Encargado de Negocios de España encargado de la protección de los costarricenses para visitar a los prisioneros y éstos no solamente no tienen quejas de nosotros sino que se manifiestan reconocidos por la manera como les hemos tratado. De ello pueden dar fe el Mayor Cruse, Adjunto Militar de esa Legación, y el Mayor Randolph, quienes escucharon ayer esas declaraciones de labios de los propios prisioneros en presencia del doctor Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Al segundo punto contesto: los heridos reciben tratamiento adecuado en el Hospital de Santo Tomás de esta capital. Nada omitimos para cumplir con ellos los deberes humanitarios que nos inpone nuestra condición de pueblo civilizado, y un cuerpo de cirujanos, médicos y enfermeras competentes les prodigan cuidados y atenciones.

Al tercer punto contesto: los señores Villafranca y Pucci fueron puestos a buen recaudo como medida de seguridad por haber abusado ellos de nuestra hospitalidad informando al enemigo de nuestros menores movimientos de defensa; pero previamente se les canceló el exequatur. Los señores Villafranca y Pucci eran simples funcionarios consulares a quienes no amparaban las inmunidades diplomáticas. Sus archivos no fueron tocados y al arrestarlos no hemos hecho nada que sea contrario a las prácticas del Derecho Internacional y no tenemos por tanto excusas que presentar. Estamos dispuestos a ponerlos en libertad mediante fianza de conducta pacífica o a darles pasaporte para que sigan a Costa Rica, como se lo comunicó ya al Encargado de Negocios de España la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Al cuarto punto contesto: no hay razón de ninguna clase para pedirle a este Gobierno devolución de las lanchas, gasolinas, armas y banderas que nuestras fuerzas conquistaron en buena lid, después de haber sido arrastradas contra su voluntad a combates que no provocaron y en los cuales fueron vencedoras. Además, mi Gobierno retiene esos elementos de guerra en su poder como garantía parcial de la indemnización que exigiremos a Costa Rica por los gastos impuestos a Panamá con su loca aventura guerrera.

Tocante a la información, procedente de San José de que análogas capturas ha hecho el Gobierno de Costa Rica y está dispuesto a restituírnoslas, mi Gobierno tiene motivos para dudar de la exactitud de esos informes. Costa Rica no hizo en Panamá un solo prisionero de guerra, ni ha capturado lanchas, armas ni banderas en acciones de guerra. Si ha detenido civiles panameños durante las hostilidades, los habrá puesto en libertad al saber que Panamá lo ha hecho ya con los residentes costarricenses que como medida de seguridad se vió obligada a detener.

Dejo así satisfechos los deseos expresados por Vuestra Excelencia en su nota que contesto, y me es grato reiterarle con este motivo las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia, el doctor William Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

Panamá, Marzo 11 de 1921.

Panalega.—Washington.

El Presidente me pide informe a usted acerca de las gestiones hechas ante la Liga de las Naciones. El 2 de Marzo comuniqué a Drummond que el 21 de Febrero tropas costarricenses ocuparon a Coto, territorio sometido a nuestra jurisdicción desde tiempos coloniales. Informé que la agresión producíase sin previo aviso ni declaración de guerra, obligando a Panamá a repeler la invasión con fuerzas de policía y voluntarios. Informé sobre la captura de Coto por nuestras fuerzas y el ataque subsiguiente. Denuncié a Costa Rica ante el Consejo de la Liga, pidiendo contra ella la sanción establecida en el Pacto para casos análogos e informé que Panamá había aceptado los buenos oficios de los Estados Unidos para la solución pacífica del conflicto. Por cablegrama del 4 de Marzo informé a la Liga la invasión de Bocas, renovando protesta contra la agresión. Por cablegrama del 7 infromé que el Gobierno de los Estados Unidos sugería como base de la mediación la aceptación del Laudo White y manifesté que tal sugestión tropezaría con dificultades morales, legales y constitucionales y que si la no aceptación por Panamá del Laudo White afectará el amor propio nacional americano e incapacitará al Gobierno para servir como mediador imparcial, Panamá estaría dispuesta a someter las diferencias a la decisión de la Corte Arbitral permanente de La Haya o a la Corte de Justicia Internacional creada por la Liga. Por cablegrama de ayer participé a la Liga el retiro de las tropas costarricenses de Bocas y el retiro de tropas nuestras de Coto, dejando allí nuestras autoridades civiles y de policía y cesando las hostilidades. Reiterele la resistencia del país entero a aceptar el Laudo White y reservas nuestras sobre indemnización por los gastos de defensa en que ha incurrido Panamá. Drummond acusó recibo, pidiendo se le siguiera informando y avisando haber trasmitido a los miembros del Consejo las cablegramas recibidos.

NARCISO GARAY.

Washington, Marzo 11 de 1921.

Presidente Porras.—Panamá.

El concepto que quise trasmitir es que la mediación de los Estados Unidos de América entre Panamá y Costa Rica para el arreglo diplomático de límites con Costa Rica, iniciaráse después de restablecido el statu-quo y no dejándose desde luego en poder de Costa Rica territorio entre Golfito y Punta Burica. Como la ejecución inmediata de la sentencia del Arbitro Chief Justice White, según exigía el Secretario de Estado anterior en conferencia de 28 Febrero, diciendo que era ya llegado momento cumplir sentencia Arbitro Chief Justice White, digo que la base de mediación es el statu-quo, en virtud del hecho de convenir el Departamento Estado en que las hostilidades cesen y que la mediación amigable se inicie en el estado de cosas anterior a la agresión. La declaración del Departamento de Estado que recomendará sentencia arbitral del Chief Justice White no destruye el hecho de subsistir hoy el statu-quo. Las ideas mías son completamente conformes con la respuesta del Gobierno de Panamá al Ministro americano en Panamá, por lo cual lo felicito.

R. J. Alfaro.

Washington, Marzo 12 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Con fruición intensa leo cartas y periódicos que traen noticias de los sucesos ocurridos en los primeros días del conflicto. Espléndida explosión de patriotismo llename de regocijo. La valiente actitud de usted en medio tantas dificultades y sufrimientos, excita mi admiración y aplausos, que ruégole hacer extensivos a compatriotas todos que han puesto tan alto el honor nacional.

R. J. Alfaro.

Washington, Marzo 12 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Recibí carta del 26 que agradezco. Felicítole por su gesto patriótico. La historia harále justicia. Los últimos sucesos y desarrollo acontecimientos hácenme sentir optimista con respecto al futuro y a los resultados definitivos

J. E. Lefevre.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. Nº. 1080.—Panamá, Marzo 16 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que esta Legación ha recibido la siguiente nota del Departamento de Estado de mi Gobierno en la que instruye a esta Legación se sirva comunicar ésta inmediatamente al Excelentísimo Presidente de la República, señor doctor don Belisario Porras, y cuyo contenido es el siguiente:

La Legación americana en Panamá ha informado al Gobierno de los Estados Unidos que ha recibido del Gobierno de Panamá una nota fechada el 4 de Marzo de 1921, en la que después de referirse a los esfuerzos que hizo el Gobierno de Costa Rica para expulsar a Panamá de su posesión en Coto y a la invasión por Costa Rica del territorio al Este del río Sixaola, el Gobierno de Panamá solicita una explicación de la manera como el Gobierno de los Estados Unidos entiende su obligación para con Panamá en relación con este acontecimiento desde el punto de vista del artículo 1º. del Tratado Hay–Bunau Varilla. El Gobierno de Panamá manifiesta que la integridad territorial y política de la República ha sido afectada por lo que ella llama actos de guerra ilegal cometidos por el Gobierno de Costa Rica.

De acuerdo con el artículo 1º. del Tratado Hay–Bunau Varilla el Gobierno de los Estados Unidos «garantiza y mantendrá la Independencia de la República de Panamá». El Gobierno de los Estados Unidos reconoce ampliamente la obligación que ha asumido y sus comunicaciones recientes a los Gobiernos de Panamá y Costa Rica han sido dictadas no solamente por interés manifiesto en mantener la paz, sino por el reconocimiento de su deber en las circunstancias expuestas. El Gobierno de Panamá no puede dejar de comprender que a fin de que el Gobierno de los Estados Unidos pueda darle cumplimiento amplio a sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en el Tratado, debe informarse respecto a la soberanía de la República de Panamá y de allí a sus límites territoriales. Síguese de allí que el Gobierno de los Estados Unidos estima necesario investigar de manera amplia los méritos de la controversia relacionada con las fronteras de Panamá. El Gobierno no duda que el Gobierno de Panamá también reconocerá que las disposiciones del Tratado Hay–Bunau Varilla implican un compromiso de parte de Panamá para observar fielmente sus obligaciones internacionales. Es obvio que la garantía dada a la República de Panamá por los Estados Unidos tiene por condición el cumplimiento de esa obligación.

Parece que la cuestión suscitada por el Gobierno de Panamá respecto de los límites entre Panamá y Costa Rica tiene dos aspectos: (1) Con

respecto a lo que pudiera llamarse el lado del Pacífico de la Cordillera; (2) Con respecto al lado del Atlántico. El Gobierno de los Estados Unidos considera fuera de controversia que la línea limítrofe en el lado del Pacífico fué determinada por el fallo arbitral de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa, el 11 de Sptiembre de 1900. La línea en el Pacífico así determinada fué indubitablemente aceptada tanto por la República de Panamá como por la República de Costa Rica en el Tratado Porras–Anderson de 17 de Marzo de 1900. En el artículo 1°. de ese tratado se define que la República de Costa Rica:

> «considera que la frontera entre los respectivos territorios designados por el fallo arbitral de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa, el 11 de Septiembre de 1900, es clara e indubitable en la región del Pacífico desde Punta Burica a un punto más allá de Cerro Pando en la Cordillera Central cerca del grado noveno de latitud Norte».

A pesar de este hecho, el Gobierno de Panamá parece no haber dado pasos para cumplir su obligación de reconocer el territorio situado más allá de aquella línea hacia el lado de Costa Rica como sujeta a la jurisdicción del Gobierno de Costa Rica, sino que ha continuado ejerciendo jurisdicción sobre el territorio más allá de esa frontera hasta la fecha. Es de observarse que es en ese territorio que le pertenece a Costa Rica donde Coto está situado. En vista de las obligaciones e intereses especiales del Gobierno de los Estados Unidos, de las obligaciones de parte de Panamá, y del mismo deseo de este Gobierno de que el Gobierno de Panamá mantenga las más cordiales relaciones con sus vecinos a fin de que su propio bienestar y prosperidad puedan acrecentarse y de que su integridad territorial y política se encuentre libre de ataque, este Gobierno considera un deber ineludible solicitar del Gobierno de Panamá que dé inmediatamente los pasos para confirmar la línea de frontera de Punta Burica a un punto de la Cordillera Central al Norte del Cerro Pando, cerca del grado noveno de latitud Norte, abandonando su jurisdicción en el territorio del lado de Costa Rica de esa línea según lo define el Fallo Loubet, y transfiriendo esa jurisdicción al Gobierno de Costa Rica en una forma ordenada.

La controversia que quedó, después del fallo de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa, sobre la parte restante de la línea de fronteras entre Panamá y Costa Rica en el lado del Atlántico, fué sometida a la decisión arbitral del Chief Justice de los Estados Unidos por los gobiernos interesados, de acuerdo con las disposiciones del Tratado Porras-Anderson, del 17 de Marzo, de 1910. El artículo 1°. de este convenio dice:

«Artículo 1°.—La República de Costa Rica y la República de Panamá, si bien consideran que la frontera entre sus respectivos territorios designada por la sentencia arbitral de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1900, es clara e indubitable en la región del Pacífico desde la Punta Burica hasta un punto en la Cordillera Central más arriba del Cerro Pando, cerca del grado noveno de latitud Norte, no han podido ponerse de acuerdo respecto a la inteligencia que deba darse al Laudo Arbitral en cuanto al resto de la línea fronteriza; y para dirimir sus diferencias convienen en someterlas a la decisión del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, quien en calidad de árbitro determinará: Cuál es el límite entre Costa Rica y Panamá más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa de 11 de Septiembre de 1900?

«Para decidir el punto, el Arbitro ha de tomar en cuenta todos los hechos, circunstancias y consideraciones que puedan influir en el caso, así como la limitación del Laudo Loubet expresada en la nota de S. E. Mons. Delcassé, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, a S. E. el señor Peralta, Ministro de Costa

[redacted]

debe ser trazada dentro del límite del territorio en disputa con-

fué dictado en mil novecientos catorce. En virtud de éste Costa Rica obtuvo una parte del territorio reclamado por Panamá y Panamá una parte del territorio reclamado por Costa Rica.

No conduciría a ningún fin práctico entrar en una discusión extensa sobre las razones en que se basa el fallo del Chief Justice de los Estados Unidos puesto que éstas se han expresado con la mayor claridad en su decisión. En una sentencia detallada el Chief Justice de los Estados Unidos trató los términos del Pacto Arbitral, su jurisdicción como árbitro de acuerdo con el pacto y con la línea que debería trazarse para definir la frontera entre Panamá y Costa Rica desde la Cordillera hasta el Atlántico. El fallo del Chief Justice es definitivo e inequívoco.

El Gobierno de los Estados Unidos ha notado con profundo interés la declaración contenida en la comunicación dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá a la Legación americana el 8 de Marzo al efecto de que la actitud tomada por Panamá al retirar sus fuerzas militares de Coto:

> «No debe interpretarse en ningún caso como un reconocimiento implícito del Fallo White, el cual el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y el pueblo de Panamá han rehusado conjuntamente aceptar desde 1914, año en que fué dictado».

Este Gobierno entiende que al rehusar la aceptación del fallo del Chief Justice de los Estados Unidos, el Gobierno de Panamá ha alegado que el Chief Justice se extralimitó en sus poderes como árbitro. Este Gobierno, penetrado del deber que tiene de examinar esta contienda a fin de poder ampliamente cumplir su obligación en esta circunstancia y con el mayor respeto por los intereses de Panamá y el más vivo deseo de que sus justos derechos sean mantenidos, no ha podido encontrar bases en que fundar este alegato.

Al tratar del Fallo Loubet el Chief Justice de los Estados Unidos de acuerdo con los términos explícitos del artículo 1°. del Tratado Porras–Anderson tuvo en consideración la limitación expresada en la carta de Su Excelencia el señor Declassé, del 23 de Noviembre de 1900, a la que se refiere el artículo 1°:

> «De que la frontera debe ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa conforme se determinó en la Convención de París entre la República de Costa Rica y la República de Colombia el 20 de Enero de 1886».

Encontrando que:

> «La línea de frontera señalada en el fallo anterior desde Punta Mona a la Cordillera no estaba comprendida en el asunto en discusión o dentro del territorio discutido».

a cumplir. Este Gobierno, en consecuencia, considera de su deber pedirle al Gobierno de Panamá que indique definitivamente su intención de cumplir con las observaciones que le ha hecho el Gobierno de los Estados Unidos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1081.—Panamá, Marzo 16 de 1921.

Excelenca:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que he recibido un cablegrama del Encargado de Negocios americano en Costa Rica, diciéndome que informe a Vuestra Excelencia en contestación a un cable directo de Vuestra Excelencia, que los ciudadanos panameños en Costa Rica, según tiene informes, no han sido molestados. Que la familia Cajar intenta regresar inmediatamente, y que los niños Harris permanecerán en Costa Rica esperando la llegada de su padre.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y aprecio,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N°. 1082.—Panamá, Marzo 17 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de solicitar la indulgencia de Vuestra Excelencia para que me permita hacer dos pequeñas correcciones a errores que aparecen en la nota N°. 1080 del 16 de Marzo de esta Legación relacionada con el asunto del arreglo de la controversia de límites entre el Gobierno de Vuestra Excelencia y el de Costa Rica, errores que fueron cometidos con motivo de haberse copiado la nota precipitadamente.

En la tercera línea de la nota la preposición «desde» debe cambiarse por la preposición «de» de manera que la frase se lea: «de el Departamento de Estado de mi Gobierno».

En la parte de arriba de la tercera línea de la sexta página debe agregarse después del nombre propio «Costa Rica», «desde la Cordillera hasta el Atlántico», de manera que se lea: «En una sentencia detallada el Chief Justice de los Estados Unidos trató sobre los términos del Pacto Arbitral, su jurisdicción como Arbitro de acuerdo con el Pacto, y con la línea que debía trazarse para definir la frontera entre Panamá y Costa Rica desde la Cordillera hasta el Atlántico.»

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor doctor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Washington, Marzo 19 de 1921.

Presidente.—Panamá.

El *New York Times* publica nota de Huges de 15 de Marzo, calificándo de ultimatum las declaraciones terminantes de que Estados Unidos no considerase obligado a defender a la República de Panamá sino dentro lo que ellos estiman ser nuestro territorio.La nota plantea el dilema siguiente: Panamá cumple el Fallo del Chief Justice White o los Estados Unidos obligan a cumplirlo, bien empleando el Gobierno de Estados Unidos medidas coercitivas, o bien autorizando la invasión por la República de Costa Rica, tendiente a entrar en posesión del territorio de Golfito a Punta Burica.

Ante el ultimatum importa ganar tiempo y juzgo que convendría demorar la respuesta de Panamá unos días para proceder con reflección y seguridad absoluta. He pedido al Departamento de Estado conferencia para mañana o el lunes. Iré a New York el domingo o el martes a conferenciar con William Nelson Cromwell.

R. J. ALFARO.

Panamá, Marzo 18 de 1921.

Presidente Harding, Casa Blanca,

Washington, D. C.

La petición del Departamento de Estado de que mi Gobierno acepte la decisión de White es dolorosa y humillante, más cuando dos Legislaturas en sucesión y todas las Municipalidades de la República han pedido el rechazamiento de esa decisión basándose en que el Arbitro se extralimitó en sus funciones de manera evidente dándole a Costa Rica más de lo que Peralta solicitó del Presidente Loubet y a la vez por ser ésta contraria a las disposiciones de la Constitución de Panamá. Por consiguiente yo recurro a usted directamente, señor Presidente, para evocar sus frases de cariño con que usted manifestó su amistad y buenos deseos respecto a mi país en aquella ocasión en Noviembre cuando usted nos honró con su visita. Yo me dirijo al Magistrado amante de la equidad y de la justicia a fin de que la causa de mi país sea mejor apreciada y para que podamos ser colocados entre el número de las Naciones conscientes de sus actos y dignas y que se siente hoy profundamente herida por la petición del Departamento de Estado. Le ruego a usted, señor Presidente, haga uso de su influencia personal, política y administrativa a fin de que la controversia de límites entre Panamá y Costa Rica sea resuelta en una forma que esté más de acuerdo con la justicia y la dignidad que la manera en que ha sido solucionada la disputa y que se nos pide aceptar. Nosotros los panameños confiamos en su rectitud y esperamos en que esa confianza no será defraudada.

BELISARIO PORRAS.

Washington D. C., Casa Blanca, Marzo 19.

Al Presidente de la República de Panamá.

Las comunicaciones de nuestro Departamento de Estado al Gobierno de Panamá y al Gobierno de Costa Rica han sido enviadas con pleno conocimiento y con la entera aprobación del Ejecutivo. Sería excesivamente doloroso para mí creer que el Gobierno de Panamá tiene motivo para sentirse herido o para asumir, por cualquiera razón, que el Gobierno de los Estados Unidos olvida nuestras especiales relaciones de amistad con el reconocimiento mutuo de intereses. Las expresiones de amistad hechas en su presencia, de manera informal, en Noviembre último, son reiteradas ahora y existe profundo interés para que haya justicia en el ejercicio de nuestras relaciones amistosas. Debe entenderse claramente, sinembargo, que la decisión del Chief Justice de los Estados Unidos en

el arbitraje sometido a él y a la que llegó después de un minucioso estudio y la que fué dada en el más amplio honor a la justicia, debe ser la inalterable posición de este Gobierno.

WARREN G. HARDING.

Panamá, Marzo 28 de 1921.

Señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—E. S. D.

Mi estimado amigo:

Le transcribo a continuación la traducción del cablegrama de Alfaro para que usted lo haga conocer de la Asamblea:

«Washington, Marzo 23 de 1921.

Presidente.—Panamá.

Conferenciamos ayer William Nelson Cromwell, Lefevre y yo. Cromwell manifiesta convicción Taft no aceptaría encargarse de la causa, pues considérase inhabilitado siendo quien nombró al Chief Justice White, bajo cuya administración celebróse el Convenio Anderson Porras. Piensa que Root también consideraríase inhabilitado después de haber sido Secretario de Estado y Senador y probablemente negaráse a revisar las decisiones actuales del Presidente de Estados Unidos de América y del Secretario de Estado. Además, abogados independientes apoyando a Panamá pueden dar lugar a opiniones independientes contrarias que podría solicitar el Departamento de Estado situándose así la controversia en campo impropio. Aconseja adoptemos proceder consciente y reflexivo a fin de establecer ante el mundo seriedad, dignidad y corrección de la actitud nuestra y propone: primero, que se nombre una comisión de la Asamblea asesorada por los mejores juristas de Panamá, a fin de investigar y decidir si el Arbitro excedió jurisdicción o no. Segundo, que la comisión presente informe prontamente. Tercero, que la Asamblea Nacional Legislativa apoyándose en informe de comisión dicte una resolución concebida en lenguaje mesurado y digno, en que exprese la opinión honrada de que la sentencia del Arbitro Chief Justice White es nula y la confianza de que el Poder Ejecutivo tomará medidas para lograr que un Tribunal constituído de acuerdo con Estados Unidos decida la sola cuestión de si la sentencia del Arbitro Chief Justice White está de acuerdo con el compromiso o no. Cree que la cuestión presentada así y apoyada en sanos argumentos nuestros, manifestando que no hay ánimo preconcebido de procurar demoras, sino deseo sincero y honrado de ser convencidos por tribunal imparcial, podría inducir al Departamento de

Estado a reconsiderar su actitud actual. Yo manifesté opinión personal de que no creo que el Gobierno americano reconsidere ultimatum de Charles Evans Hughes y del cablegrama de Harding, pero considero que la proposición serviría para dejar nueva constancia solemne de actitud invariable nuestra. Cromwell y yo convenimos en que si el Departamento de Estado acepta habráse conseguido solución honorable del asunto. Si la rechaza, Panamá debe insistir en la impugnación del fallo y manifestar que aunque no resistiremos con la fuerza la aplicación coercitiva del fallo por los Estados Unidos, nos reservaremos nuestros derechos permanentes y reclamaremos siempre como nuestro el territorio adjudicado a Panamá por el Laudo Loubet, dejando así sin título la ocupación de los costarricenses. Estamos acordes igualmente con que se haga exposición jurídica de las contenciones panameñas que presentan nuestro caso ante el mundo de manera clara y muy concisa, contrarrestando así impresiones desfavorables o injustas para nosotros que pudieran producir documentos y publicaciones análogas.

R. J. Alfaro».

Amigo afectísimo,

Belisario Porras.

Panamá, Abril 1°. de 1921.

Panalega.—Washington.

Tenemos informes oficiales de que militares costarricenses entre los cuales figuran el Coronel Obregón, ex-prisionero de Coto, repatriado por Panamá, un conocido General guatemalteco, el Coronel Tinoco, el Ingeniero Lacroix y otros oficiales, recorren nuestro territorio del lado del Atlántico inspeccionando la boca del río San San y los caminos de las regiones de Guabito y Changuinola. Preguntados qué hacían allí, dijeron estar cazando patos. Estas incursiones unidas a la proximidad de numerosas fuerzas costarricenses en el Sixaola, han producido natural alarma en Bocas y hacen que los habitantes se encuentren sobresaltados y muchos de ellos han emigrado. Sírvase poner estos hechos en conocimiento del Departamento de Estado e informarle que vamos a reforzar nuestra policía de Bocas para llevar un poco de tranquilidad a las poblaciones.

Exteriores.

Washington, Abril 3 de 1921.

Exteriores.—Panamá.

Notifiqué personalmente al Departamento de Estado el cablegrama de ayer. Información muy oportuna, pues el Departamento recibió hoy

cable análogo de la Legación americana en Panamá y noticia de envío de refuerzo nuestro a Bocas produjo alguna alarma. Las explicaciones hechas causaron resultado satisfactorio. Respecto a la actitud de militares costarricenses en el Atlántico, el Departamento hará investigaciones conducentes.

J. E. LEFEVRE.

Panamá, Abril 6 de 1921.

Panalega.—Washington.

En cable para el Presidente sugiere usted ayer que convirtamos la situación de derecho conforme al Laudo Loubet, en situación de hecho en el Pacífico, pero no habla de la situación en el Atlántico. Desearíamos saber si por ese lado podríamos hacer otro tanto. Investigue el punto con el Departamento de Estado.

NARCISO GARAY.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. Nº. 1091.—Panamá, 7 de Abril de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que conforme con la informal comunicación del Departamento de Estado de mi Gobierno al Gobierno de Costa Rica, por conducto del Ministro de Costa Rica en Washington, de la protesta del Gobierno de Vuestra Excelencia en nota S. P. 518 de 3 de Marzo último, relativa a la captura por Costa Rica del vapor «Belén Quezada», la siguiente respuesta ha sido comunicada por dicho Ministro al Departamento, como habiéndola recibido de su Gobierno, a saber:

«El Belén Quezada» está detenido simplemente a modo de represalia y el Gobierno de Costa Rica está listo para canjear ese vapor por todas las lanchas, armas, banderas y así lo demás, tomadas por Panamá en las hostilidades recientes. Pero si aquel Gobierno rehusa hacer el canje, Costa Rica tomará el «Belén Quezada» para indemnizarse del injusto despojo de los objetos nombrados arriba.

«El Gobierno de Costa Rica rechaza como injustificable la reclamación de Panamá de que alguna indemnización, cualquiera que sea, se le deba por esa o cualquiera otra causa. Por el contrario, ella sostiene que Panamá es el Gobierno que debe indemnización por la indebida y arbitraria ocupación de la región de Golfo Dulce y por los actos recientemente cometidos allí. El Gobierno de Costa Rica está listo a someter ese punto

a arbitraje, siempre y cuando que Panamá garantice el inmediato cumplimiento del Tratado Anderson–Porras y el Fallo White».

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y más distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Panamá, 11 de Abril de 1921.

Señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Presente.

Mi estimado amigo:

Recibí su atenta comunicación de 9 de este mes con copia de la del señor Ministro de los Estados Unidos del día 7, por la cual transcribe la que le hace conocer el Departamento de Estado del Ministro de Costa Rica en Washington, sobre la detención del buque «Belén Quezada».

Me ha hecho reir mucho lo que el Ministro de Costa Rica dice: «que está listo para canjear el mencionado «Belén Quezada» por todas las lanchas, armas, banderas, rifles, ametralladoras y demás que le tomamos a las tres invasiones armadas de ese país en Coto, y que en caso de que rehusemos hacer el canje Costa Rica tomará el «Belén Quezada» para indemnizarse del que llama «injusto despojo de los objetos mencionados arriba».

También me ha causado risa lo del reclamo de la indemnización y de someterlo a arbitraje con la condición de que reconozcamos el Fallo del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Douglas White.

Usted contestará al Ministro de los Estados Unidos para que lo haga conocer de su Gobierno y éste a su vez del Ministro de Costa Rica, que bien puede Costa Rica quedarse con el «Belén Quezada» tomado cuando tomaba carbón en Puntarenas y cuyo reclamo hicimos, a nombre de una empresa que resultó no ser panameña sino más bien costarricense. El buque no tiene de panameño sino el haber sido matriculado y lucir en su mástil nuestra bandera nacional. En cambio lo que capturamos a los costarricenses tuvo lugar en lucha armada y figura, conforme el Derecho Internacional, como botín de guerra.

Ya veremos por lo demás cómo se desenvuelven los acontecimientos para hacernos pagar por Costa Rica las justas indemnizaciones que se nos deben por su alevosa invasión en Coto.

Soy suyo afectísimo,

BELISARIO PORRAS.

S. P. N°. 784.—Panamá, Marzo 18 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al importante oficio de Vuestra Excelencia, de fecha 16 de los corrientes, marcado F. O. 1080, al cual ha incorporado Vuestra Excelencia el texto de una nota del Departamento de Estado en Washington destinada a ser puesta en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de Panamá, quien me ha dado encargo de contestarla en los términos siguientes:

Las cuestiones tan complejas que se presentan hoy a nuestra consideración con motivo de la oferta de buenos oficios que el Departamento de Estado en Washington hizo al Gobierno de Panamá para ver de solucionar su conflicto actual con el Gobierno de Costa Rica, tienen que ser examinadas por Panamá desde un doble punto de vista, según que Estados Unidos asuma respecto de nosotros el carácter de mediador amistoso —conforme a su oferta reciente— o el carácter de garante de nuestra independencia, conforme al artículo 1°. del Tratado del Canal.

Lejos de mí, señor Ministro, el pensar que las sugestiones contenidas en la nota de Vuestra Excelencia, arriba referida, tengan otro carácter que el de una insinuación amistosa y bien intencionada, tan propia de una Gran Potencia que ha hecho de las soluciones pacíficas y justas de los conflictos internacionales uno de sus más constantes anhelos. Los buenos oficios y la mediación que el Departamento de Estado, primero, y Vuestra Excelencia a nombre de su Gobierno, después, tuvieron la bondad de ofrecer a Panamá, obligan a esta República a corresponder esos avances de cordialidad y buen deseo con la franqueza, latitud y sinceridad que las circunstancias imponen, y a analizar esas sugestiones y consejos a la luz de nuestro interés nacional y de nuestros deberes internacionales. Si, pues, como mediador amistoso el Gobierno de Vuestra Excelencia está en su elemento multiplicando insinuaciones y consejos en la mira de arbitrar una base de arreglo e inteligencia entre Panamá y Costa Rica, como garante de la independencia de Panamá, la actuación del Gobierno de Vuestra Excelencia cambiaría de aspecto y pondría en juego derechos y obligaciones que en ese caso debo analizar y discutir con la franqueza y lealtad que demandan nuestras especiales relaciones.

Dice el Departamento de Estado, en su cablegrama incorporado a la nota de Vuestra Excelencia que contesto, que la obligación asumida por el Gobierno de Vuestra Excelencia de garantizar la independencia de la República de Panamá implica la investigación, por aquel Gobierno, de los límites territoriales hasta los cuales se extiende la acción de la soberanía de Panamá, y que esa obligación lleva consigo la correlativa de estudiar a fondo los méritos de la controversia sobre límites entre Panamá y Costa